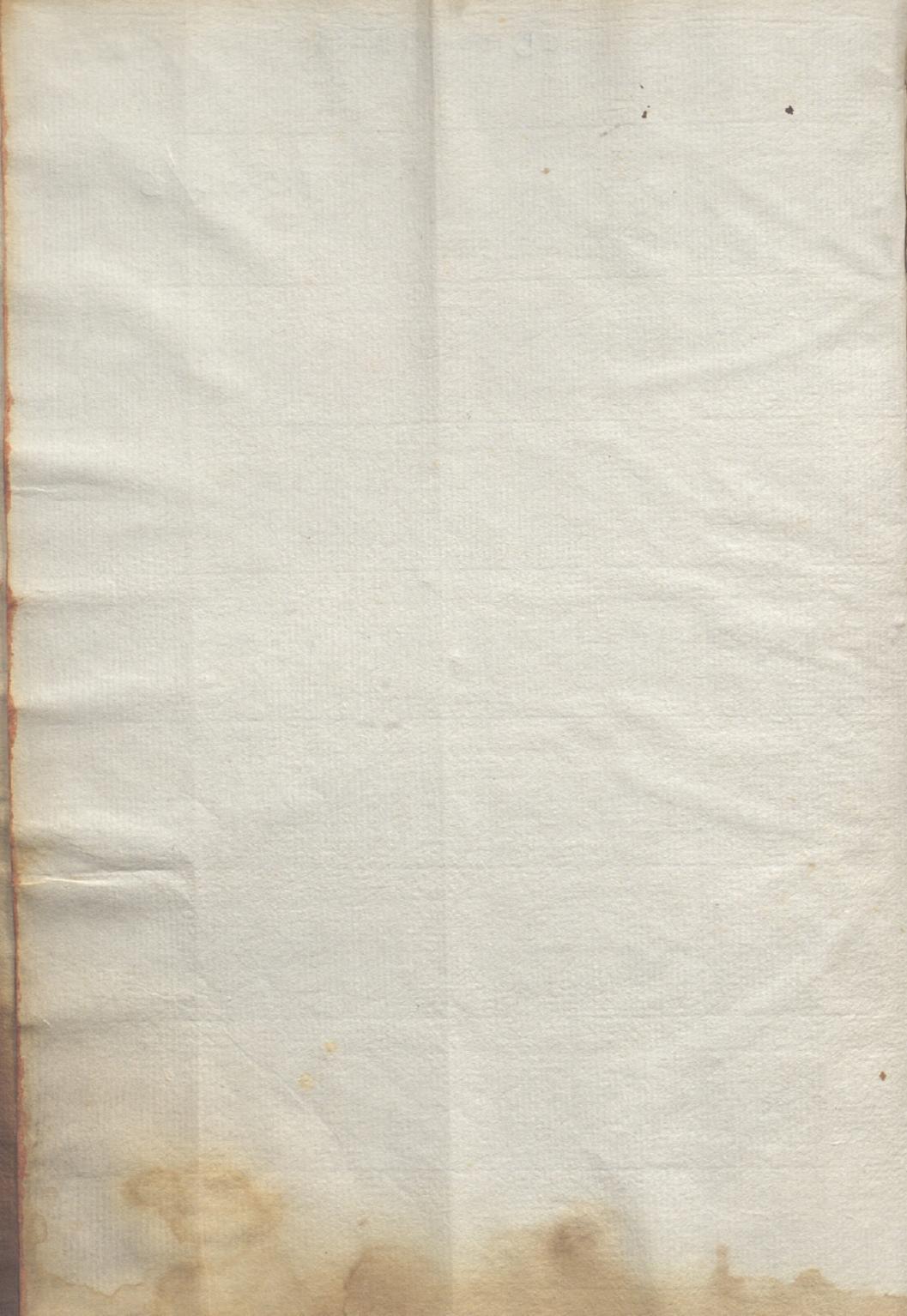
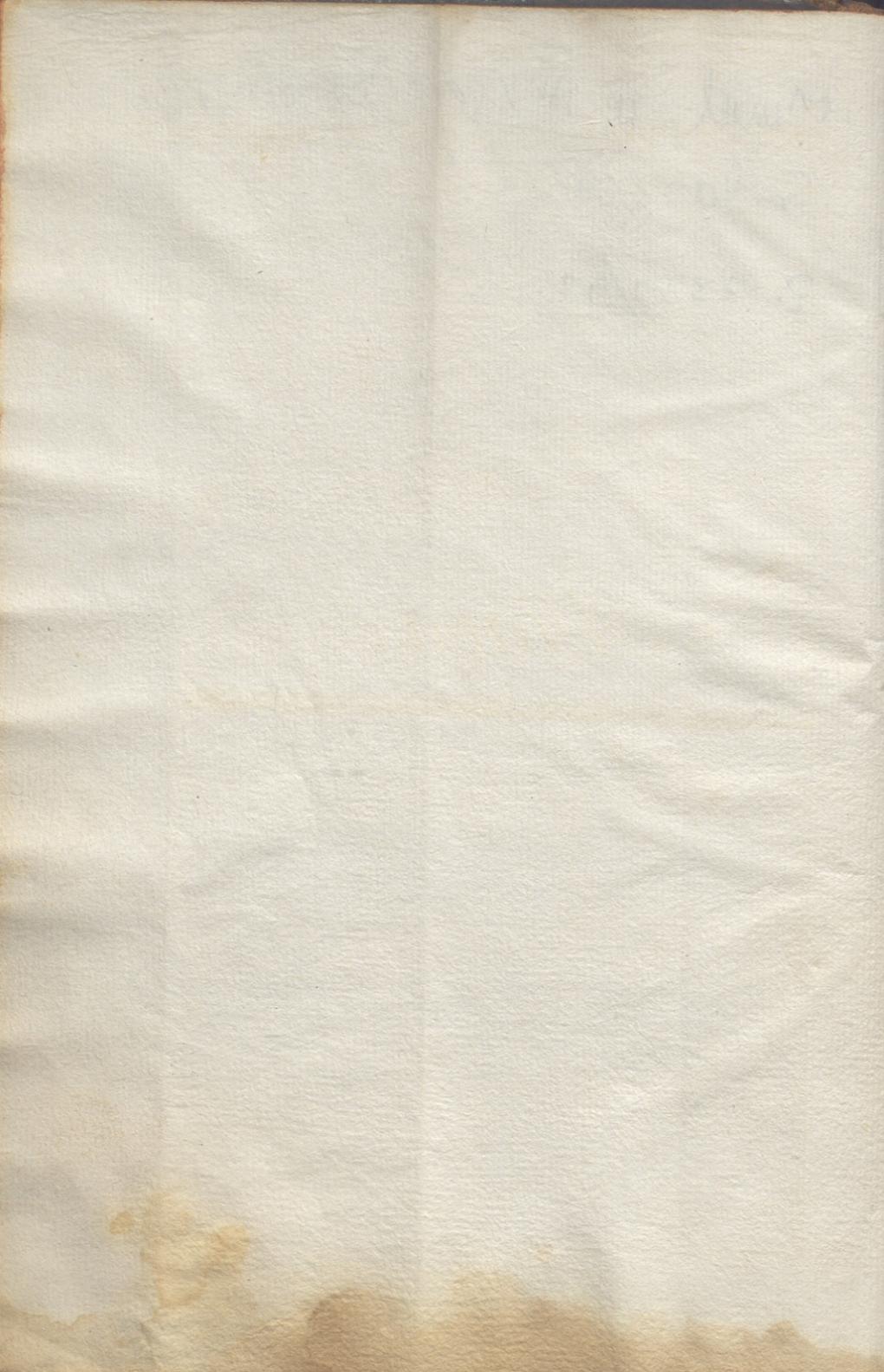


CB1001093213

FR-MS/5



Manel u Naga Boyd
Saengvanger
P. 7339/40



Aliaga.

Milne.

Discurso
en que se manifiesta
La necesidad y utilidad
del breve despacho de los caudos y negocios
y de la componcion amistosa y voluntaria de los
pleytos

Triniuando los medios para conseguir uno y otro, con cuyos remedios pueden repararse
muchísimos daños en el principado de Cataluña
y particularmente en la villa de Reus y Campe
de Tarragona, donde hay la mayor si no ex-
rema necesidad de acudir, por abundante co-
mo allí abunda de muy mala fe soberma-
nena,

Conforme á lo dispuesto

En los Capítulos II. y III. de la Instrucción de
lo que deben observar los Conregidores y Alcaldes
Mayores del Reymo,

Trinenta

En la Real Cédula de S.M. y Señores del Consejo
de 15 de Mayo de 1788.

Que pública

El licenciado D. Manuel de Aliaga Guarcí ~
Abogado de los Reales Consejos y Asesor de Marina
de la Subdelegación de las villas de Reus y Villareca
y puerto de Salou, natural de la villa de Chercos
conregimiento de Tortosa, y residente en la dha
de Reus conregimiento de Tarragona.

Reus 11 de Octubre de 1788.

ORATIONE

accidit enim ex hoc quod
habilitate ymbabibit omnes
viventes et mortuos ex hoc oratione quod dicitur Iesu
Dabo pacem in famulis vestris, dormietis et
non erit qui exterminet. Levit. cap. 26. v. 6.

Concordia fratrum et amor proximorum.
Clement. cap. 25. v. 2.

Iace quam bonum et quam sucum habi-
tare frater in unius. Psal. 132. v. 3.

Pax vobis. Ioan. cap. 20. v. 19. Luc. cap. 24.
v. 36.

Caritate fraternali invicem diligenter.
Div. Paul. ad Rom. cap. 12. v. 10. = Id. ad Ioh.
cap. 4. v. 3. Solliciti servare unitatem conci-
ber in vinculo pacis.

In fine autem omnes uranioner, compatiens
ter, fraternaliter amatores misericordes,
modestos, humiles. B. Petr. 1. cap. 3. v. 8.

II Capítulo. (Continuación II.)

» Cuidarán muy particular-
» mente del breve despacho de los
» causas y negocios de su conoce-
» miento, y de que no se abusaren
» ni se moleste a las partes con
» dilaciones inútiles y con anti-
» cíulos impertinentes y maliciosos,
» a cuyo fin zelarán que los Aboga-
» dores procuradores y demás
» oficiales de Justicia cumplan
» puntualmente en esta parte
» lo que prevenen las leyes del Rey.
» no, castigando con arreglo a
» ello a los comisarios: y si
» supieren con justificación que los
» Justicias den dictado no cum-
» plen con este importante encargo,
» las preverán y advertirán
» de su descuido ó exceso; y quan-
» do esto no baste para que se
» entiendan, darán cuenta al
» tribunal superior á quien to-
» que para su castigo y re-
» medio".

Capítulo duodécimo III.

Quitanan en quanto puedan
los pleitos procurando que
los partes se compongan amis-
tosa y voluntariamente, es-
curando procesos en todo lo
que no sea grave, siempre que
pueda verificarse sin perju-
diciar los legítimos derechos de
los partes, para lo qual se
valdan de la persuasion y de
todos los medios que les dicta-
ne su prudencia, haciendoles
ver el interés que a ellaz mis-
mos les lleva, y los perju-
cios y dispellos imposables
de los litigios aun quando re-
garen.

Discurso

In que se manifiesta

La necesidad y utilidad del breve des-
pacho de las causas y negocios y de la com-
posición amistosa y voluntaria de los pley-
tos, conforme á lo dispuesto en los capítulos
II. y III. de la Imprucción de lo que deben
observar los Corregidores y Alcaldes Ma-
yores del Reyno, inserta en la Real Ce-
dula de S. M. y Señores del Consejo de

15 de Mayo de 1788.

Insimuando los medios para conseguir uno y otro, con cuyos remedios pueden repararse muchísimos daños en el principado de Cataluña, y particularmente en la villa de Reus y Campo de Tarragona, donde hoy la mayor simo extremadecidad de acudir, por abundar como allí abunda de muy mala fe so- bremanera.

Introducción.

Motivos de este Discurso.

.... Aunque la materia sobre la mejora de los pueblos en sus calles, posadas, abastos, parcos y caminos, y sobre el comercio

Fabricar y agricultura parece que se debe llevar toda la atencion, porque de ello dependen el bienestar de la Republica y las riquezas de los Republicanos. no es de menor importancia la otra sobre el breve despacho de las causas y negocios, y composicion amistosa y voluntaria de los pleitos, ya que los pleitos, y las causas aniquilan los vecinos, perpetuan la division y discordia, y dan pabulo a la codicia de los malos Jueces, Abogados, Encubridores, Procuradores, y demas dependientes de los Jueces: y me lo hace creer el solo hallaz que remeante materia ocupa los Capitulos II. y III., y està tocada inmediata á encargos en gran manera el establecimiento y conservacion de la paz en los pueblos que es el I. de la mencionada Instruccion. todo esto sin contar que de muy poco sino de nada, serviria el adelantamiento con el oficio si se le habia de seguir su aniquilacion con las causas y con los pleitos: y ello es lo que me obliga á tomar con el mayor empeño este asunto.

2.... Pero para que con mas facilidad y perfeccion se entienda esto de que vamos á tratar en preciso tomar la materia desde los principios. Yá la verdad hay muchas cosas nuevas que no pueden

Entenderse perfectamente sin que se
acuerden los pasados: y que ello su-
cede en una sola, sino tambien en mu-
chos mas. Aqui puede acomodarse aque-
llo de Séneca: Etiam quid discernere super
vacuum est, prudens cognoscere. (1).

§. I.

Oxígeno de los pleytos, daremos
que ocasionan y por causa de
quien.

¶. Crió Dios al hombre, á nuestro
primer padre Adán, mas solo libre de to-
dos los trabajos, males y miserias, viendo lle-
no de gracias y felicidades, quedando
Señor de todo lo criado en este mundo
inferior, colmado de beneficios y de ben-
diciones, adorando de todos los dones
y dotes de la naturaleza, ilustrado en-
teriormente, y aun santiificado en esta
vida, y hará poseer la bienaventur-

(1) Sénec. lib. 6. de benef. c. 4.

rama en ella, no faleciendo le mas que ser
tramportado y trasladado á la eterna de
los cielos; con la sola calidad y circuns-
tancia de no comer la fruta del árbol de la
ciencia del bien y del mal, puer de lo com-
trario quedaria sujeto á todos los trabajos
malos y miserias y hasta á la misma
muerte: y asi se conservó algun tiempo
ento tiempo, y se hubiera conservado con
su posteridad hasta la consumacion de los
siglos, si hubiera sido obediente al prece-
cepto de su criador y no le hubiera con-
servado (1).

2.... Poco Adan, fallo y contravino á la
ley de Dios y sus preceptos comiendo de la
fruta prohibida, y con esto no solo fué
desposeido de todas las gracias y felicida-
des, sino que le sobrevinieron y cayer-
on sobre él todos los trabajos, males y
miserias, quedando sujeto á la sen-
tencia y á la misma muerte. (2).

3.... Con esto despues el hombre desu propia
voluntad, ó tal vez persuadiéndole
el demonio, segun sentencia de Salomon,
se metió en una infinitad de qüestiones,
y por su tramoision y exceso propio ad-

(1) Génes. cap. 1. y 2.

(2) Génes. cap. 3.

quisió para sí la humana naturaleza, desposeida de sus virtudes, cierta inclinación á delinquir continuamente, y un apetito en algun modo natural al devamiento: por cuyos motivos crecieron entre los hombres las dobleces, engaños, discordias, xenófobas y delitos, y ampliaron sus términos por todo el universo mundo, en tanto grado, que la unidad, bondad, concordia, inocencia y rectitud perdieron como en campal batalla, vencida por sus enemigos, desposeídos de lo suyo, y casi extinguídos, su nombre y su efecto por toda la redonda de la tierra.

4.... De aquí provino ser muy conveniente el dirigir y ayudar en quanto fuere posible la humana naturaleza, con reglas, enseñanzas y leyes, refrenar con debidos remedios los efectos perjudiciales, extirpar de entre los hombres las xenófobas y los pleytos, ingenier en la República las virtudes, ahuyentar los vicios, y hacer que triunfase la justicia, parag. De este modo pudiere cada uno conseguir sin el menor estorbo lo que fuere suyo, mediante unos ministros idóneos para operar la Universidad.

5.... Entre los hombres se han hallado y
se hallan muchos y muy grandes dones
de Dios conferidos por su divina soberana
clemencia, y con especialidad el sacerdo-
cio y el imperio, para que por medio de
el uno los divinos ministerios, y por el otro
los humanos, exhortaren y exhortan en-
teramente la vida humana.

6.... Con estos supuestos los Príncipes Ro-
manos vinieron á lo último con la mayor
fidelidad á la composicion y promulgac-
ion de la ley y á la restauracion
de la vida humana, con un ánimo el
mas ingenioso, por un movimiento di-
vino, para que mediante ella como á
tan rectas y justas, ya fuere por el ca-
meron de la pena, ó ya fuere por la exón-
tacion al premio, se lograre en quanto
se pudiere el volver buenos á los mora-
les.

7.... Muchas leyes se introducen á
este fin acerca de las convenciones de los
hombres, de las últimas voluntades de los
difuntos, y de los delitos de los perniciosos.
Pero como no es fácil comprehendern
con individuacion en la ley todos los
artículos, porque la naturaleza de
cada dia se agrieta mucha en pl-

4

blicar nuevas formas, y porque como se
ha dicho los hombres con facilidad pro-
sumpen á la divicion, y así á cada
paso se muestra la necesidad de nuevas
leyes para proveer á los casos que las
circunstancias del tiempo hacen nacer;
no ovidieron aquello Doctorer del mun-
do á quienes divinamente fué encomen-
dada la gubernacion de los pueblos, pro-
mulgar tales leyes, ni arrancar
las calumnias de tal modo, que no con-
tendiesen ni litigasen todos los hombres
unos con otros. Por lo qual habiendo con-
siderado que la verdad de aquellas cosas
que están en duda se encuentran con
muy facilidad si con sutileza y onde-
malamente se investiga y se declara
con legítima prueba, y con muy espe-
cialidad si se ventila la question en
presencia de los propios partidos interesa-
dos, respecto de que los méritos de los
negocios se descubren con toda perfección
con las declaraciones verdaderas de los
mismos contendientes; VISTO Dijo Señor
un cierto orden solemne sobre la dis-
cusion de las causas, en cuya virtud los
pleitos que casi ámen eran inmortales
ó alomenos eran muy largos que la vida

de los hombres, se pudieren terminar y
concluir dentro un breve término: de
cuyo orden trataron nuestros mayores
diferentemente, con más o la sentencia
de Salomon, de que mientras uno busque
la brevedad de esa obcecación su enemigo;
no obstante de que solo las cosas de Dios
son perfectísimas, pues el establecimiento
del derecho humano famar está quieto,
y nada hay en él que pueda permanecer
perpetuamente.

8.... Entre otros de los males que con sus
pecados sobresalieron á los hombres, pue-
xen las causas y los pleitos, ya que ellos
amiquilan los vecinos y perpetuan la
femorion y discordia contra la sociedad
humana tan apreciable y tan natural
en el hombre, el qual solo debe proce-
sar la paz y la unión en todos tiempos.

9.... Expando por ahora la diferencia
que ponian nuestros mayores sobre las
palabras pleito y causa (litis et causa)
ya en su significacion, ya en su apli-
cacion; entre nosotros cesan en el dia
todas aquellas exagerosidades, pues
que las dos voces causa y pleito tanto
mismo promuevense en una mis-
ma significacion, y las aplicamos á

la causa y controversia deducida en juicio, tanto que sea ámber como despues de la contestacion; y así quando decimos causa entendemos pleyo, y quando decimos pleyo entendemos causa, tanto en lo civil como en lo criminal; con la sola diferencia que añadimos estar á aquella voz, y decimos: Causa civil, y Causa criminal: pleyo civil, y pleyo criminal.

10.... Baso esa inteligencia causa, ó pleyo (pues ámbas voces significan una misma cosa) en lo civil en: la disputa demanda deducida y lechazada en juicio.

11.... Las causas y los pleyos son cantas antiguas como el mundo, y casi con este emperaron aquellos, pues el primero q. se fulmino, fué ya contra nuestro primer padre Adán por haber contravenido al precepto divino, que le temia mandado Dios que no comiere dela fruta de aquél árbol que le había señalado: quedando lo q. fué llamado á juicio, y habiendo comparecido, se le hizo cargo, y respondió: Senor: la mujer que me dió la mala compañía me engañó (3): con lo qual parece que quiso recomendar á

(3) Géner. cap. 3.

su Criador por haberle dado tal compa-
ñera que le había incitado al delito.

Y.... Con esto ya en nuestros Reynos, en toda
la Christianidad, en todo el mundo, en todo
lo vivido, todas las cosas están en con-
tienda unir con otras, porque son com-
puestas y formadas de partes y calida-
des contrarias: y por nuestros vicios, pe-
cados y malas costumbres, no usando
del libre albedrío que tenemos en la
mejor parte (4) como convendría y se-
ría razón, estamos todos tan puestos en
vivir en contienda, por la contrariedad
que entre todos hay, heredada del primer
pecado, que ya no hay lugar villa, ni
ciudad, especialmente de las que tienen
algun comercio y negociación como la villa
de Nieuw (*), que no se esté andiendo

(*) La villa de Nieuw y Campo de Tarragona
están en el dia en el estado mas desolorable
por el despacho tan largo de las causas y re-
gocios, por el atraso muy grande que hay
en ello, y por la molestia impulsa con las
infinitas dilaciones inútiles, y con los in-
numerables artículos impertinentes y ma-
liciosos: y en una palabra, por la mala
administracion de justicia, especialmente

(4) Gén. cap. 6. et 8.

envuelta en una infinidad de pleytos y de causas. Esta es la cosecha de la malicia del demonio y exivada de la soberanía para aniquilarre unos á otros, encerrada hasta en los hombres del gremio eclesiástico, la qual es la peste de la República y del Reyno.

13.... Yo para mí tengo que las causas y los pleytos son el mayor mal que puede sobrevenir á los hombres por el dudoso suceso que tienen, y por el mucho trabajo, costar y otros casi infinitos daños que acarrean, hasta preciar á los hombres á desamparar su patria: y así se deben desprecian y huir en quanto se pueda, aun perdiendo de lo suyo, pruebe ahorrará desperdicio, y mas vale padecer un corto daño que pleytear: y aun aunque sea sobredando al que le quiera molestar, siguiendo en esto el consejo del

contra los pobres, diciendo los ricos que mientras ellos tengan dineros no se ha de ver en claro; y así se experimenta: lo qual da motivo al populacho, á la plebe y al vulgo, y aun muchar veces tambien á la gente de calidad y distincion para amolar por el tiempo de Carnavales, que en el se con que nos puede volver

Leangelira (5). Y por el contrario la mayor utilidad está en no ser uno molestado con pleytos, consiguéndola grande el que se aparta de ellos, y el que los abominia es digno de la mayor alabanza pues de buen varón se juzga el abominarlos. Apáñere dice Ciceron (6) totalmente de pleytos en quanto pueda y aun algo más de lo que pueda, y le sea lícito, porque solamente es cosa de liberalidad dejar a veces perder su derecho, pero algunas veces es cosa muy provechosa. Y Abraham dividió los partos con su hermano Lot para evitar discordia. Dejoraciados de aquellos que convientan los pleytos: ellos honrarán su requimiento, sin esperanza de remedio ni de consuelo! Por esto tal vez ha habido quien ha estimado en mayor perder lo suyo que pleytear. Y aun es muy conveniente al buen varón ceder muchas veces su derecho para librarse de las molestias de los pleytos. A todo

(5) D. Matth. Cap. 5. v. 10. *Et ei qui vult tecum iudicio contendere et tunicam tuam tollere, dimittit ei et pallium.*

(6) Cic. lib. 2. officiorum. *A libertur vero quantum licet, et nescio an paulo plus etiam quam licet ab horrendum: est enim non modo liberalis paulum nonnunquam de fave suo decedere, sed interdum etiam fructuorum.*

Esto alude sin duda lo que nos dice Mañial en sus Epigramas (7). Y de aquí proviene tambien que no se repite lo satisfacto por concordia, aunque fuese indebido, si la tal concordia fué para libercarre del pleyto que se seguia ó se temia, respecto de que por el solo hecho de verse uno libre de pleytos conique mayorer ventaja y utilidad declar que comequinia no transgredio ni satisfaceiendo: y que el enganado en una prenda, por tramaicion, no tiene jamas el recebho de ella. Contodo, esto no impide al seguir los pleytos quando sean preciosos: pero se ha de procurar jenercelos con la mayor brevedad.

A.... Q. que leyo á Antonio Sola (8) creo que no pleytearia jamas; ó alomenos procuraria evitar los pleytos en lo posible, tales y tantas son las cosas que dices contra ellos abominandolos, y haciendo ver al mismo tiempo las muchas inmodidades que acarrean. Y si alguno

(7) Mañial. Epigram. 5A. lib. 7.

Lituribus decima numerantem frigida bruma,
Contenta una tribus Gangaliane foris.
Ah! miren eti demenur! viginti litigat amiss,
Quisquam cui vinci Gangaliane licet?

(8) In cont. Sub audi. nou. in prefat.

mo lo quisiere creer, entre en los pleytos y
verá qual verdadero es lo que se le dice
por mí que estoy bien avisado en ellos, de
la propia suerte que hallaría ver ciertaem-
te el fuego si metiere las manos en él.
Los pleytos de hoy por más justificados
que sean, no dezan de ser unos de los ma-
yores y más rigurosos castigos y azotes
cruellos con que Dios castiga a los hom-
bres. Por esto tal vez ya se dice a
manera de la mayor excedacion: Can-
gado de pleytos te veas. Y lo que es mas:
pleytos tengas y los ganas.

15.... Esto me ha hecho comiserar y dudar
muchas veces si sería mejor y mas con-
duciente al bien público, ó que se prohibie-
sen del todo los pleytos por ley, estable-
ciendo otra regla para dar a cada
uno lo que sea justo, ó que se determina-
sen y deliberasen amistosamente voluntaria-
mente de comun acuerdo y voto por
los mismos partidos ó por medio de sus
procuradores.

16.... El derecho admite que se ha depo-
nido el mayor cuidado en extinguiendo
destruir los pleytos con la mayor prontezza,
pues la intencion de todos los leyes es
poner fin a los pleytos, por los muchos de-
litos y otros detrimientos que de ellos suelen
nacer; sobre que en el anuncio de

raiz los pleytos se reconoce el mayor favor público, y verá la pública utilidad. Por esto sin duda el Rey D^r. Jaume II. de Aragón aborreció todo género de pleytos. (9) 17.... Ya que parece casi imposible prohibir enteramente los pleytos, aloménos convendrá el dar una nueva regla y forma para que los juzgues en consonancia se terminasen ó por Jueces Árbitros y Arbitradores, obligando á los partes á comprometerse; ó por el de los encargados compoderse bastantes para tramigar, debiéndoles otorgar por los partes, quando estan no pudieren ó no quisieren hacerlo amistosamente voluntariamente: y si nada de ello tuviere resultado, aloménos verá muy del caso el dar lugar á pocos pleytos, y aun á estos señalarles un breve término dentro del quedarean finidos, puer así conviene y así interesa el público en ello, sobre descanso en grande medida los principes.

18.... La ley en cuyo fin entre otros fué constituir en la República un anexo en el requerimiento y decisión de los pleytos,

(9) Zurita. Anál. lib. 6. cap. 75.

no pueden lograr este fin si en los dependientes de los Juzgados hay facultades para dispensarle la obediencia. Si la disposición legal se observara, se haría menor lugar a pleytos, y aun estos quedarían bien pronto terminados, pero infelizmente no sigue la legal disposición para que los tales dependientes la observen, sino para que resuma habida observado, ya que no para abusar entremediate de ellos.

19.... Bien se halla establecido no solo el recto, sino también el rito en los pleytos acerca de la citación y del término de ella, con el de la contestación; de dar capítulos e interrogatorios; de los términos de prueba; de las comunicaciones de Auto; de dar la sentencia; de proferir el decreto de ejecución de ellas; de ejecutarse las tales sentencias; y de todos los demás puntos precisos habrá poner fin y término a los pleytos: y que si se observara, no serviría tan doloroso el pleitear.

20.... Sin embargo, todas las rabiardividencias no han sido suficientes para atajar los pleytos, ni para abreviar sus decisiones. Tampoco se mostrase la necesidad de nuevas leyes para proveer

á los caños que las circunstancias del tiempo hacen nacer: el solo motivo de haber tantos forasteros ó Nuncios que almenos son muy onímos: tantos sujetos que llegan á ver sin duda temerarios ligantes: tantos procuradores perniciosos en extremo: tantos licenciosos, sino fencionarios, flemáticos: tantos Abogados habulantes y lequeleyos: y tantos Jueces Asesores y Consultores tuyos imperitos e indectos; Es mas que bastantes para inmortalizar los pleitos, ó almenos para hacer que sean mas largos que la vida mas dilatadas de los hombres, como le estamos viendo de continuo.

28.... Ya casi en comun proverbio entre los insinuados malos preferentes que nuestra Jurisprudencia en Jurisprudencia arbitraria; y se va introduciendo como de moda el hacer arbitrariedad todas las leyes. Como la dificultad de las leyes va creciendo todos los dias, segun se aumentan los volúmenes de sus intérpretes, haciéndose ya casi como imposible su estudio; parece reducida la Jurisprudencia á lo que cada uno le parece. No es esto tan nuevo que no ve quieren de ello amargamente los antiguos: pero desde entonces dia, habiendo continuado los motivos de este desorden

ha debido crecer mas la confusión segun
lo estamos experimentando. Y con esto
cada qual toma en aquellas cosas que
están á su cargo, las que mas le des-
modan. No solo los Jueces, Abogados y
Comisarios ruyen con los Abogados, sino
que hasta los Escrivanos, Giscuadones,
Panter y Nuncios ambientan en lo ritual,
y tal vez en los actos de los pleitos,
como si ellos fueran los Legitidones.

Nuncios. 22.... Dlos Nuncios hay bastantes que
cuando menos se retienen muchas veces
los papeles que llamanos intimar por al-
gunos días, y quizá no los entregan
á largos plazos; y sin embargo hacen sus
relaciones de haber notificado mediante
la entrega de las intimas en el propio
día que las recibieron de los Escrivanos,
con lo qual se para adelante en el cur-
so de la causa, ignorándolo el interesado.

Sig. anterior 23.... Dlas panter litigantes hay algunas
tan temerarias que como comienzan ver
descuidos á sus contrarios, tornan á
buena postura el quedan ellas en camisa,
como yo lo he oido de algunas con las
mayor bananidad, aunque no les ay-
ta la razón. Y Juan Cárdenas cordobés
de Alcalá siguió contra Pablo Molina del
mismo oficio y vecindario un pleito con
el mayor tercio por interces de unos veci-
nos que querían, y se escribió tanto,

40.

que los autores llegáron á tener setenta y
ocho años, y aun no estaba la causa en
estado de poder sentenciar definitivamente,
motivo porque el uno quedó casado sin capita-
les, y el otro despues que hubo ganado casó
todos sus bienes, tuvo aun que mudar de
domicilio y aumentar para poder para
la vida. (*) A muchor temorarios les da
pie a pleitear entre otros cosas el ver-
que en la condena de costas solo vienen
los procuradores, y no los Abogados y Pro-
curadores, y otros muchos que se dicen
daños entre nosotros: y tambien el saber
que por qualquier cosilla se dan autos in-
tentacionios, se admiten apelaciones, y
se inhibe enteramente á los ordinarios
con que se immortalizan los pleitos, ma-
yormente en la curia de Sheur que tie-
ne sobre si quattro exhibidores de apela-
cion, sin las replicaciones en la Real
Audiencia.

(*) En aquell pleito pedía Cavar que Molner
le pagare el valor de dos docenas y cinco botones
de hilo de oro para chupa á razón de diez y
ochos sueldos andares la docena precio afur-
tado: y Molner solo queria pagarlos á quince
sueldos la docena, suponiendo que aní se había
convenido. Se dio sentencia verbal en prima-
ra instancia, y despues pasó en grado de
apelación: habiendo empeorado la causa en
23 de Febrero de 1763, y habiéndose deposedo
dormir en 13. Noviembre 1764.

24... De los Procuradores sin embargo de
que tienen poca voz en materia de pleitos,
se hallarán muchos especialmente en
lugares contos, tan perniciosos, que sobre
haberles de tolerar su insolencia y
descocriencia, sin saber nada los
Abogados, y á lo mas suplantando la
firma de estos, por qualquiera corilla
forman artículos impresentables y ma-
liciosos, aunque no sea mas que por:
Si se han de comunicar, si no se han
de comunicar; si se han de certificar,
si no se han de certificar los procesos;
si se han de conceder, si no se han de
conceder; si han de correr, si no han
de correr; si han expirado, si no han
expirado las dilaciones; si corren,
si no corren; si han corrido, si no
han corrido; si han de correr, si no
han de correr los días para respon-
der á los escritos contrarios: y los
Jueces en vez de no dár lugar á tales
impresiones y malicias al solicitar-
los, dan sobre ello su auto interlocu-
torio, y con ello un motivo grande á las
apelaciones, con que se recarga por
muchos años la decisión del punto prin-
cipal: calidad propia de hombre ma-
lor e inhumano regun los Procurad-

bios (10). Y como entre nosotros qualquiera puede ser procurador en negocio ajeno, aunque no tempe la menor práctica, ni sepan siquiera que cosa sea el tal oficio, como en efecto lo son cirujanos, labradores, sastres, zapateros, y de otros oficios, se experimentan de ellos continuamente una infinidad de abusados. Yo sé de un pleito entre Pedro Carbonell y Joseph March de Neu de muy coños interces, que habiendo tenido principio en 11 de Diciembre de 1753, no ha podido juzgarse ni aun hasta hoy en estado de sentenciarlo definitivamente, por haber movido el Procurador de la una parte que se cree no tiene razón, algunos artículos, de cuyos autores interlocutores ha seguido las apelaciones, aunque siempre se han confirmado los primeros: por lo qual tiene ya su proceso algunos centenares de hojas. Yo veo que ya entre nosotros no se tiene por bien procurador sino al que sabe enredar los pleitos de modo que no sepan desenredarlos los

(10) *Improbi et inhumani sunt qui literas appetunt, illaque immortales fixi querunt.*

mejores Abogados; y al que tiene ante
de alcanzarlos conoce el oficio del Tercer
y conoce la disposicion legal. Y aun
muchos Procuradores tienen á gala el
que se diga de ellos: El Procurador
N. es un demonio: como quien exagera
su perveracidad. Por esto digo yo
que en los lugares donde no hay colegio
ni practica de Procuradores, seria
bueno que trataren y entendiesen
los mismos parcer en sus propios
pleitos; ó alomenos no admitir nin-
gun pedimento ó escrito indistintam.
sin firma propia de Abogado, porque
se ha visto por experienzia errar
muchos pleitos donde como entre no-
sotros se permite lo contrario. Y esto
es lo menos que se puede decir de
nuestros Procuradores.

25.... De los que escribanos, no obstante de
que mi aun pueden retardar los nego-
cios de los litigantes, hay muchos que
no contentos con el restando, aun se
declaran á favor de algunos de los
partes, y procuran favorecer á estas
en quanto estén de la de ellos, hasta ha-
cerse sus Abogados y hablan por
ellas conoce lo dispuesto por el

(scribanos).

derecho (11). Y quando mas no pueden, alomenos retardan las diligencias q.^e se han de hacer por la otra parte. De muchos escribamos lo seyo: pero de uno en especial he observado no pocas veces, que no ha efectuado las comunicaciones de procesos en muchos meses, ni en muchos años, sin embargo de no haber habido contradiccion alguna: y que habiendo examinado y recibido unos testigos en 1780, no los dió alzados y sueltos en papel sellado hasta 1787. por mas que lo insistian las partes y llegaron al punto de abandnar el pleito. Esto sin contar con otras muchas cosas, que si se le probaran, como pueden probarse diciendo los testigos verdad, y haciéndole un examen secreto en su estudio, habria mas que bastante alomenos para suspenderle de oficio por algunos años, puer ni record de escribir tiene como corresponde. Y sin embargo de que todos lo conocen, lo saben, y lo experimentan cada dia, y de que todos supieran, clamara y gimen de continuo

(11) L. 30. tit. 16. lib. 2. Recop.

por el remedio, todos acuden y acuden
á él. Y este Escribano en el que se han
abrazado con todo el mando en un pue-
blo de un credidísimo numero de ver.
Lo qual á mi ver no proviene otras
cosas, sino de que saben adulang li-
vorsean, vometerse y humillarse, de
que quieran en exceso los de aquél
pueblo. Calidad propia de gente in-
señada como son ellos, segun se lo
informó un muy célebre orador (*)
en el púlpito de su parroquia quando
estaban en la mayor fiesta, dicien-
doles: Dicen ya sabia que la ignoran-
cia temía plantada su cátedra en
aquel propio pueblo. Por lo qual en
refran comumente recibido: Pleyto
bueno ó pleyto malo el Escribano de
tua mano.

26.....Los Abogados bien están temidos
á desengañar á los pleiteantes de la
injusticia ó iniquidad de las causas
que intenten y sigan: y tambien á
denunciarles y acusarles que se
aparten de los pleitos en qualquier

(*) El P. Alberto de Ávila Religioso Domí-
nico, Aragonés, Predicador Apostólico, Con-
ventual hoy en Albarraín. 1788. Octubre 11.

xo parte del juicio que conocen la in-
 justicia ó iniquidad; lésos de dárlos
 vanas esperanzas; en lo qual les harán
 el mayor beneficio. Y aun no solo deben
 abstenerse de defender las causas in-
 justas e iniquas, porque raras veces
 lessa de ser malo el que defiende malos
 pleytos, puer no teme el juicio de Dios
 á quien ha de dar cuentas, el qual
 permite que en las muertes carezca de
 la temporal, quien con ello le ofendió en
 la vida; si que tambien deben encar-
 minar á los litigantes en las causas
 justas y buenas á medios y concordia
 con su adversario, con lo qual les ha-
 rán otro mayor bien, por evitarles de
 gastos, perdida de tiempo, y encrucijos, y
 de la duda e incertidumbre de los pleytos,
 con que servirían mucho á Dios. Pero
 la lástima es que este desengano no solo
 no se usa en el dia, puer vemos que no
 hay causa por desafonada que sea que
 no se defienda, y que no falta Abogado
 que la admita, á los quales ya los ha-
 ma el vulgo con el epícteto de: Cénalo
todo; sino que muchos Abogados aun
 procuran el fomentar y defender los
 infustos e iniquos pleytos, hasta primera
 segunda, tercera y quarta apelacion,
 y aun mas adelante, con replicaciones

dando vanas esperanzas á los pleiteantes
y tal vez tratando de ignorantes y apa-
sionados á los Jueces, Abogados, y Comis-
teros suyos, hasta decirles en escritos
que ignoran las reglas del derecho, y
que de han mancomunado los segundos
con los primeros, los terceros con los
segundos y con los terceros los quartos,
con lo qual pecan mortalmente y estarán
obligados á la restitución. Tener
causas juzgar y buenas no quieren
muchas veces que se apuren las par-
tes (*). De muchos Abogados que yo
conozco sé muchas causas que son mui
para calladas que para dichar: pero
de uno en especial, puede decir con la
mayor veracidad, que haciéndole cierto
cargo, respondió con la mayor desex-
güenza: Yo sé y conozco que N. es un
temerario, y que no tiene razón:
pero que cuidado me da eso á mí: Él
es un buen parroquiano y que paga
muy bien. Y de otros que habiéndoles

(*) Entre dñ. Fr. de Homdeden y Fr. Ayala
se seguía pleito en el juzgado de Alcalá, por unos
800 mil v.ⁿ Homdeden propuso al Ayala
asunto con que dando ese á aquel dho 800.
no quedaría acabado el pleito. Ya le pare-
ció bien al Ayala el asunto, y trataba
para hacerlo por sí solo: pero al cabo no
lo quiso hacer sin consultarlos con su Abo-
gado: y habiéndoles hecho le dijo este: que

significado su mismo clientelo al empe-
zar el pleito, que queria componerse con
su adversario puer se lo suplicaban: le
respondio; no me parece mal la composi-
ción; pero no en tiempo todavía de ello: lo
mejor será desfogarse ceduleando un
poco: despues vendrá bien: Ahora no vin-
re: con otras expresiones semejantes.

27.... Suelen ser tan grandes los daños
que causan muchos Abogados, que por sos-
tener un quid nimis ^(*), escriben muchos
pliegos para acreditarse acárrimos
defensores de la parte. todos saben que
la verdad es una, y que se puede ha-
llar sin tanto escrito que nada importa.
La cosa cierta que uno de los Abogados
defiende lo falso, porque la razón solo
puede estar de la una parte: y el vicio
ordinario de quien se complace de hallar
Abogados que hagan poco caso de su
conciencia para moler y trabajar man-

no trataré de semejante asunto: que se man-
tuviere firme, porque ganaría la causa. De lo
qual scrutó quedas en pie, y despues de ha-
ber ganado Ayxala uno mil x. v. no pudo
poner la causa en términos dejanle desde
20 de Febrero de 1782 hasta 3 de Julio
de 1783 y tuvo que desearla dormir como está
durmiendo, sin esperanza de continuarla, no-
lo por lo dicho, sino porque Homdedeu no tiene
con que pagar cuando salga condenado por sen-
tencia.

(*) En un pleito de muy cosas intérprete entre litigantes

a sus adversarios. Lo esto digo yo que
muchos litigan no tanto para conseguir
algo, quanto para hacer mala obra
a otros. Y lo peor es que muchos litigan-
tes no tienen por buen Abogado al que
no es capital enemigo del Abogado con-
trario. ¡Abuso desatento! que no se
practica en mucha parte, y que ^{no} debe
practicarse en ninguna!

28.... Entre nosotros se ven muchos
Abogados que sobre estar cargados de
impertinente fato, andan por los tri-
bunales y escritorios, y por las casas
de los hombres ricos xarraneando y bur-
cando los negocios, reclamándose para
ello en los juegros, conversacion y pareos,
y usando de mil indumentias, tal vez
quitando los otros Abogados, y tal vez
haciéndose permisionarios de quien se
los encamina, como lo que previno
la ley (82): por lo qual son tenidos
ya comunmente por predicadores de
pleitos. Otros hay muy cabilosos ma-
yormente quando no tienen razones, y
quieren ofuscar la verdad, con argu-
mentos sofisticos para intranear y
confundir el entendimiento del Juez.

(82) En la L. 33. tit. 16. lib. 2. Recop.

Gil Roqueo y Miguel Llagostera estenores por el tribu-
nal de Reus, un solo expediente de los muchísimos que
se dijeron por Gil tiene 53 hojas en quarto de letra

el qual estando confuso no sabe determinarse. Y otros hay tan nobles que la mala causa hacen parecer buenas; y así han de ser el Tucz sabio y ha de evan advertido en la fre^uencia de los Abogados, y de otros Rétoricos que muy a menudo tecnen lazos para atraerle a sus propósitos. Por esto sin duda decia el Emperador Calígula: que se habia de devolver de la República la Tut^o imp*re*sidencia.

29.... Se cuenta que el Rey Salomon preguntó a uno de los setenta Interpretes: ^{Tuccez q} ¿Qual era la cosa de mayor importancia en el gobierno de la República? El qual le respondió: Que el conservar en perpetua paz a los subditos, y que ellos alcancaran brevemente justicia en sus pleitos. Y á la verdad hablo con muchísimas razones, porque la paz es el mayor bien de los mortales, y obra de la Justicia, y una de las condiciones de la Justicia es q. se abrevie: y esto es lo que todos piden, puer no hay duda en que la dilación de los negocios y pleitos consume de tal manera aun a los ricos, que repudia decir que el vencedor queda vencido: y aun quando viene a lograr sentencia favorable, no agradales nada a la justicia, porque acontece que los cartos bastante metidos y todo su contenido bueno puede ir en solas dos hojas.

que se le han seguido son mayores que el
punto de las sentencias (*). Tan á mu-
chos les es preciso para evitar las dulas
molestar, ó el desear enteramente los
pleitos, ó el componerlos, con sus condon-
cios. En muchos partos se hace justicia
sumariamente y casi errando sobre
un pie, porque con viva fuerza de testi-
monios en un momento se acaban causas
exquisimas, sin tantos términos, prorro-
gaciones, exequias, oficiales y media-
neros; de maneras que el tiempo, el gasto,
y el número de los peritos no excede
de lo que requieren las leyes. De Julio
Cesar se lee que considerando los in-
convenientes de la lassigüera de los pley-
tos, cometió á los hombres eminentes
que redujeren el derecho civil que
estaba expuesto, y lo ordenaren y
concentraren con el dicho intento. Per-
petuaron prouiso que los pleytos se aca-
baren con mucha brevedad, y escogió
personas de autoridad á las cuales

(*) In muchos tribunales representan unos
quadros en que se tienen pintados dos li-
gantes, el uno en cueros cabizbajo y pen-
sativo, y el otro en caminos con un faro
de papel que ilumina mortuamente muy
contento, diciendo: yo he ganado. Y qual
quadrado se habia de mandar por ley que

se la dió para hacer sumariamente justicia. Y el Imperador Turíñano mandó que fueren proscriptos para Gobernadores de las Provincias aquellos que fueren conocidos por hombres de buen crédito y fama, y expeditor y depositario en la administración de Turínia: y con muchíssima razón porque debe estimarse la intervención de los Jueces cuyos procedimientos sean más fáciles y pronto y menos costosos. El Católico Rey don Fernando en una ley de estos Reyes (13) dijo que su voluntad era que la justicia se diese, promptamente a quien la tuviere. Y la Magistrad del Rey don Felipe III. escribió al Senado de Milán que recibiría en gran servicio que alguno le pudiese alguna forma más breve y expediente para hacer justicia y acabar los pleitos. On el dia

se tuviere en todos los tribunales, quizá con la representación de semejante infinidad, se verían muchos desplegar.

(13) L. 2. tít. 2. lib. 2. Recop.

para la prontitud con que los Jueces de -
ben administrar Justicia tenemos la
Real Cédula de 11 Diciero 1770, en la
qual se dispone entre otras cosas que
las causas se terminen con la mayor
possible brevedad, sin permitir dilata-
ciones maliciosas ó voluntarias de los
partes; encargando estrechamente
á todos los tribunales y Jueces la mayor
pronta expedicion de las causas y la
rectitud y libertad con que deben
administrar Justicia, como principal
objeto á que se dirigen las Reales
Justificadas intenciones. Y así nues-
tro Capítulo II. dispone con el mayor
acuerdo, el breve despacho
„de las causas y negocios, y
„que no se atravesen ni se
„molente á las partes con
„dilaciones inútiles y con
„artículos impertinentes y
„maliciosos, zelando que los
„Abogados Procuradores y de-
„mas oficiales de Justicia cum-
„plan puntualmente en esta
„parte lo que previenen las
„leyes del Reyno, castigando

„Con auxilio á ellaz á los con-
traventones”.

30.... Con estos supuestos los Jueces siem-
pre que pudieren deben procurar evi-
tar los pleitos á los subditos y conser-
varlos en perpetua paz, como que es el
mayor bien de los moradores; y no dar lu-
gar á que se causen muchos costos en
pequeñas causas, aunque pere á los
tributarios (*); reprimiendo con esto
la codicia de ellos, despachando los nego-
cios sin hacer largos procesos, puer á
la verdad en cosa muy lastimosa en
lo que en esto pasa, que en pleito de
treinta y tres quintos se hagan un
proceso en forma, y se llevan exceder
costos, que exceden sin comparacion
al principal, devolviendo con ello á los

(*) En el bieñio de 1777 y 1778 fué Alcalde
ordinario de Alcaur un Abogado; y siendo
áhi que por otra parte no era capaz p.^a
despachar ningún negocio, por la muchacha-
dura que dava la regla exadene genio, puer
un auto que le despojó su amencia y ade por la
R. Sala del Crimen de Bárana para que le
mandara notificar á la parte, le puso al
suceron suyo para que cuidara de las
notificaciones. tuvo siempre la mala de
que no hubiera pleitos y se compue-
ran amigablemente las partes: de lo
qual se queraba mucho el Alcaudío de
su susodado, y se desprecianban sus queridas.

pobres y á los ricos que caen en las manos de los oficiales de Justicia y dependientes de los juzgados, haciendo autos, prender, y embargos, todo á peso de dineros en mínimas causas, sobre que garant hacerse el proceso en la una, y menos de medio Huncia para que lo execute (X). Todo esto lo deben procurar los Jueces, no por subordinarse de administrar justicia ni haciendo Ámbitos entre los Subditos, porque ni se han de enfadar de los pleitos, ni han de ser Ambicionados en ellos; sim porque como el fin y la obra

(X) En 11 de Octubre de 1788. escrito yas entre discursos, Bernardo Rodon teredor de lim puro demanda verbal contra sus vecinos Joseph Figuerola y Joaquin ante el Alcalde ordinario de Pueyr de Landa eran vecinos, pretendiendo que le entorpecer algunas cosas que no llegaban á valer cincuenta reales, y que en una media arriada de canamo, una cana y un palo con cinco alfileres en cada cosa, y una pieza de madera vieja torneada de un palmo de diámetro: y el Alcalde propuso que la causa se tratara en escritos, concediendo una dilación de quince días comun á los partes para probas sus respectivas pretensiones: y con ello hizo un pleito plenario, como si fueran por el mas opulento mayorazgo.

de la justicia en la paz, ha de mostran
 y dar á entender que quita delas ave-
 nencias y concordias que hacen los pley-
 teantes, para que no maten pleytos y
 trampas insutamente y de vicio como
 hacen muchos: puer los hombres buenos,
 los Imperadones, las leyes, y sobre todo el
 Evangelio aborrecen y abominan los pleytos,
 aunque sea con ganancia, y quieren q.
 se deseen aunque sea con perdida. Si
 este proposito hace lo que diro Caton
 Censorino tratandose en el Senado pro-
 mano de que se huiere comitoxio mu-
 sumtuoso y magnifico, con mas patios
 concordias y galerias de mármol, y con
 mas reparos de sol y agua para co-
 modidad de los negociantes, que dio su
 voto y precece diciendo: Lue seria mu-
cho mejor y mas convienece sembrar
los patios que habria de abrigos de hierro
y de puntas de clavos agudos para que
los hombres huyesen de entrar en aquellos
tribunales y audiencias como depenade-
ros y abismos de tantos males, sumay
distraccion. Con lo qual dio á entender
 que los buenos Juices no deben regalar
 ni menos atacar á los negociantes á
 pleytos, mostrando con dulces palabras
 y obrar que gustan de ellos, y admitiendo

pleytos viciosos ó sobre causas leves, como
hacen muchos hoy dia, y de que podria
citar una infinidad de exemplares
de que el mayor no llega á cien reales
de vellon: si no al contrario, mostrare
que los aboncean y que les satisfaccion
más la concordia y quietud con su
adversario, para que cartagelos y
arredondados con esta demonstracion
del Juez, se les quite la gana de bu-
car pleytos; quedando persuadidos
de que se les haria el mayor bien,
por aparecer de gastos perdidos de
tiempo y de zemoreo, y haria de la duda
é incertidumbre de los sucesos de los
pleytos. A este fin pues se halla muy
bien establecido en nuestro Capítulo **II.**
"Que los Jueces eviten en q.^{to}
"puedan los pleytos, procur-
"ando que las partes se
"compongan amistosa y vo-
"luntariamente, escusando
"procesos en todo lo que no
"sea grave, siempre que pue-
"da verificarse sin perjudici-
"ar los legítimos derechos de
"las partes, para lo qual se
"valdrán de la persuasion
"y de los medios que les dictare

„Su prudencia, haciendo lo que
„ver el interés que á ellas mis-
„mar les resulta, y los perjuicios
„y dispelos imparables de los
„litigios aun quando se ganen.”

Nos dice Dios por Iraú: La obla de la
Justicia en la paz, con la qual encará
mi Pueblo en la comuna y confiamos,
y en rico descanso (14). Y el Palmita dijo:
Hacerá en su dia la justicia y abun-
dará la paz (15). Y en otra parte: La
Justicia y la paz se abrazaron.

31.... El buen Juez tampoco se debe empa-
char ni poner duda en avisar y deven-
pañar á los pleiteantes de la injusticia
e iniquidad de las causas que intentan,
y hacerles gran beneficio en no entreme-
tarles en los pleytos; ántes debe tambien
encaminarles á medios y consideraciones
con sus contrarios, en que les haga
gran bien por evitantes de qatos y de
rencoros, y de la duda de los sucesos de
los pleytos, y con esto servirá mucho á
Dios: y no en digno del favor del Juez el
que no usa del tal consejo: y debería ser
muy propio de los litigantes ántes de en-
trar en los pleytos, considerar sin parón

(14) Iraú. Cap. 32. v. 17-18 = (15) Psalm. 71. v. 7.

la justicia de ellos, consultándolos con
letrados doctos y expertos, mayormente
siendo el negocio muy dudoso, y los li-
tigantes poco prácticos, porque la
iniquidad veloz y presa ofrece ocasio-
nes de damañar; pero la virtud repara-
da, antes que comience fuerza lo que
sea honesto y decente. Es muy fácil,
y está en voluntad de la parte, el
comenzar ó no un pleito; pero después
de comenzado es difícil su desaparecer,
así por la nota de inconvenencia, como
por la presión del turpiliano: ya bien
antes deprendanse de los inconvenien-
cias de los pleitos, y embarazarase en
ellos, el obviárnos. Y los Jueces chri-
stianos deben prevenir y acompañar esto,
y desengañar a las partes oclavadas
y coruadas con que mucha veces se
nuevan e intentan pleitos y vienen
a pedir consejos, diciéndoles liamen-
te su justicia y los ~~abogados~~ trabajos
y dudosos finaz de los pleitos. Tal vez
podrán compeler a los litigantes a que
se concienten y compongan en sus cau-
sas mayormente si han de ser muy
largas y difíciles; pero entre otras
de las cosas que tocan al oficio del que
gobierna en la pacificación del Pueblo:
que el Juez le conviene interponerse en

tar questiones y sencillas, y escusas que no vengan a damnificar los hombres, y chantarlos y atemorizarlos a que se reduzcan a concordia, con particularidad en pleitos instruidos; ya que para introducir y conservar la paz se permiten muchas cosas que sin este respeto no se permitirian. Y en esto ha de atender el Juez que con la gente vil obra mal el rigor que la bizarria.

32.... Ya puer que no es tan facil y aun mas se considera muy dificil el detener del todo los pleitos, alomenos quando no se lograre una concordia amistosa y voluntaria, seria pecado que los Jueces abreviaren los terminos y dilaciones que los partes suelen pedir de malicia por hacer molestia, y que no difundieran alegaciones y dilaciones maliciosas sino q. hicieren justicia brevemente, como de las abreviaciones no resultare agravio prohibido por ley: puer a la verdad en grande el trabajo que los litigantes toman sobre si en procurar estar dilaciones maliciosas: y tambien las procuran los Escriptarios para que muchos pleitos vivan mas q. los partes y tengan mayores productos y fueros de ellos. Y advierto el Juez que

que no se practicara en el dia lo que el dñdo
comun y una ley deparcida disponian
que los causas civiles duraren solo tres
años, porque esto està ya reducido
á mayor brevedad, (16), y es sobradamente
largo.

33.... El tiempo para sentenciar y de-
pachar los Juicios los pleitos estan ya
previstos por la ley real (17), y es el
de seis dias para dar autos interlocu-
torios, y el de veinte para sentencias
definitivamente, basta la pena viendo
requiridos, de pagar los costos dobla-
dos á los partes, y la de cincuenta
mil maravedis para la Cámara y
denunciadores.

34.... Por otra parte se ha deponer
y tener el mayor ^{cautela} (considerando), y muy prean-
ticipado, de oír y despachar al forzatario
que hace costa fuera de su casa y
mucho falso en ella; y tambien al
pobre, al menor, y á la viuda, al
huérfano, al labrador y á los mis-
merables personas que no tienen quien
hable ni importune, por sus negocios;
no para hacer agresio á los adver-
sarios, por los dhar calidader, sin para

(16) tít. C. lib. A. fccop.

(17) L. I. tít. 17. lib. A. fccop.

entender bien y procurar saber su de-
 cho y razon, y para despacharlos con
 brevedad y sin costar, igualando á todos
 en la distribucion de la justicia, que
 por esto se llama el Juez igualador y
 mediador; pero bien puede y debe
 en caso igual, despachar primero la
 causa del pobre y declarar miserables
 personas que la del rico; no solo por
 ser mas dignos de compasion; si no tam-
 bién por el mérito de contrastar á la
 inclinacion natural, codiciosa de ayu-
 dar ántes al rico de quien se puede
 esperar algun bien, que al pobre im-
 posibilitado de correspondencia; y tam-
 bién porque en caso de tanta igualdad
 de justicia parece que se puede presu-
 misir que la tenga el pobre, y que por
 sus pocas fuerzas no ha podido mos-
 trarla, y quizá supeditado de la del
 rico y desoso para probar meson: p.
 lo qual debe animarse el Juez en caso
 igual despachar sus causas y negocios
 primero y sumariamente, por la
 mayor necesidad que de ello puedes
 tener, á la qual se debe siempre
 acudir en todos los casos primero
 y con mayor brevedad: porque las

Juicios ha de ser igualibreos: y los
clamores de estos son abominables á
Dios contra los caudadores de ellos.
Y aunque es verdad que Dios manda
enseñamientos á los Túer que no
acepten personar en el juicio; pero
se gasta mucha vez por la poca
cuenta que tienen con los pobres, pe-
regrinos, viudas, y huérfanos, que
conveniente son oprimidos de los pode-
rados: y mina Dios por los caudados de
los flacos y menos poderosos, y tiene
de ellos y de ellos especial cuidado:
y el trabajo que por ellos repara en
en servicio de Dios (18). Y aun dice
De mostener que es mas lícito indig-
narse el Túer contra los poderosos
iniquos, que contra los pobres, porque
la necesidad de estos excusa la benigni-
dad de ~~los~~ Túer, y le mueve á q.
humana y benignamente procedan
mas presto á la equidad que á rigu-
roso castigo. Y aun está obligado el
Túer á resarcir por los pobres y muerte-
bles personar en el derecho y en el

(18) *Mateon.* cap. 40. v. 19. = *Exod.* cap. 22.
v. 21. 22. 23. 24. = *Palm.* 40. v. 2. *Terez.* cap.
5. v. 28. = *Zacar.* cap. 7. v. 10.

hecho lo que falta, y hacen pesquisa encausas civiles. Y no se les olvide esto á los Jueces ya que por tantas autoridades regaladas se les exponen mandas, á las cuales muchos crean endurcidos y torados como lo vemos cada dia.

35.... Nosotros tenemos un buen ritual pa el seguimiento de los pleitos, y que si se observare quedarían bien pronto despechados; quando en el dia son casi todos inmortales, dependiendo de la mala administracion de justicia.

36.... Nuestra Real Audiencia ha comunicado y comunica los procesos por escrivir: y esta misma practica observan los tribunales inferiores hasta unos veinte años ha en que algunos Jueces especialmente de Reus y Tarragona y su comarca introdujeron la muy mala de conceder la comunicacion qualche por scivir, qualche por dizer, qualche por quinice, qualche por veinte dias indistintamente, aunque no tenga el proceso visto scrivir hojar; y aun queriendo que no entren en cuenta los feriados de entremedio, y que no cuidando la parte de tomar ni los scribanos de

entrequer los procesos, por mas que no
haya oposicion, quieren los Túccer que
no corra el tiempo hasta el dia que
se entreequen y se tomen: y de pleyto
vé lo que el Arcero dió auto interro-
utorio en que dispuso que á la una
parte no le corriese el termino de la
comunicacion hasta que la otra le
hiciere el cuerad (*), cosa no vista
jamás: y en esto persisten á pesar
de todos los clamores, con la mayor
barbaridad. Y se procede constantes
tentativas á manera de tribunal exa-
siístico (como si todos los vecinos fu-
esen eclesiásticos), que es fácil eterni-
zar los pleytos: y quando menos en se-
gundo se gasta en la dependencia mas
de lo que monta el interes principal.
37.... también tiene dispuesto nuevamente

(*) El pleyto fué entre Juan Bellver tenedor
de velos y Joseph Clot licenciado en el juzgado
de Reus. Si se quisiere, pírense el escrito de
este pleyto á los superiores, hallarán la ma-
lala fe en extremo de los litigantes, y como
los Túccer quieren que los pleytos sean lar-
gos, que se atxaren, y que se moleste á
los pueblos con dilaciones innutiles y con
anculos impertinentes y maliciosos. Por
lo qual tuvo que desandar Bellver y aban-
donar su crédito que contaba por escritura.

Real Audiencia con respectos reales
 ó idénticos, y particularmente por pun-
 to general con fecha de 9 de Setiem-
 bre de 1769: Que luego que se
 "mezcan" los términos de las
 "comunicaciones de los proce-
 "sos, ó se haya instado su
 "recolección, se manden parar
 "los porteros de las curias á
 "cara de los Abogados Procura-
 "dores ó partes en cuyo poder
 "estuvieren, y exigiéndoles
 "la multa que se les haya con-
 "minado, se constituyan á
 "las curias donde pendan
 "los pleitos: Y esto fue para evi-
tar los abusos que con frecuencia se
experimentaban en los juzgados or-
dinarios, de que comunicándose los
autos de los pleitos en ellos pendien-
tes á los Abogados, se los detenían
estos el tiempo que les parecía, puer-
dunque solicitaren la parte su re-
colección, dieran pedimentos para ello y
mandaren los Juzgados con penas á los
Abogados que los constituyesen, no

soltan estar exigiendo, por cuyo mo-
tivo quedaba al arbitrio del juez pa-
ser ó denar Abogados el dilatar
el curso de los pleitos.

38.... Sin embargo, pues de esta orden
tan saludable, se ve con siempre
que los Abogados, Procuradores y par-
ter se retienen los procesos fallecidos
los términos de las comunicaciones,
más y aun años: comprendiendo
que forman nuevo proceso por solo
este incidente de la restitución. Y
el pleito sé yo que se tiene comu-
niado el proceso mas de once
años, y no se cuida de restituirla
á la curia.

39.... Todo esto no proviene de otra
cosa que, ó de la impaciencia ó de la
contemplación y contemplación
de los jueces inferiores, Abogados y
Consultores suyos, que consta lo
dispuso por el derecho y en el
bueno, han dado en provecho in-
distintamente al pie de todos los
pedimentos, todo lo que repide,
y como se pida, con el solo efecto de

que si á la parte contraria no le
esta bien ya lo contradecirá: como
 quales sobre las exceder costar que
 ocasionan á las partes por las con-
 tradicciones, dan lugar á un sin
 numero de dilaciones inútiles y de
 artículos impertinentes y maliciosos,
 y á que jamas se llegue al fin y
 término de las causas, y que ello su-
 cede indistintamente en todos; q.
 deben cuidar muy particularmente
 de lo contrario, concediendo solo lo
 que se puede conceder, y negando to-
 do lo que debe negar, conforme á
 derecho, y hará con una resolu-
 cion firme de creer á lo proveido,
 siempre que el caso lo pida, al pie
 de los pedimentos, sin dar lugar á los
 ditos interlocutorios, ni al seguim.
 der apelaciones por cosas de pocas
 montas, como las iminuadas anhi-
 ba bajo Número 24, y otras refe-
 rentes: puer que el ritual correspon-
 de al oficio del Tuc, sin poder al-
 texcas sobre ellos las partes litigan-
 ter, las quales deben cesar á pedir
 y deduir sobre sus intereses confor-

me á derecho.

40.... Otros de los jueces inferiores de
socor y Comisiones ruyos, quando los
acusarios les llevan los procesos para
dar autos interlocutorios y hacen
sentencias definitivas, se los retienen
uno, dos, tres y mas años: y si lle-
gan á despacharlos, en depuso abu-
mados, presentandoseles de continuo
una multitud de litigantes que de
muchos lugares se ven procedidos
acudir á ellos. Otros hay que vi-
legan á despacharlos en ó porque
están condenados á ejecutar las
judicaturas para parar esta
miste vida; ó porque hallan que
el salario es de bastante comide-
racion: y por este motivo hay al-
gunos que en solo un dia, y en me-
dio y tal vez en menos han des-
pachado y sentenciado difini-
tivamente unas causas cuyos
procesos tenian algunos centenares
de hojas, y que tenian bastante
que ver y que consideran (*). Otros

(*) Un escribano llevó por encantamiento

hay que por mas que los abrumen, no despidan ni sentencian, hasta decir que no lo harán jamás, solo porque no quieren emplear scir, dice, quince, veintey mas horas en entenderse de los procesos, por un salario de cosa entidad. Y otros hay que antes de despistar la comision, preguntan por el principal intérprete de la causa, y si ven que es de cosa módica no quieren aceptarla. Yo conozco algunos de estos, de que no hay pocos; y ojalá no fueran tantos!

Al.... No son menores los daños que Tucce de
Apelacion

al Acordon un proceso muy voluminoso en causa de bastante consideración, para sentenciar definitivamente: y quando el Tercer año salia dela cara del Acordon, en contra en la puesta al Procurador de una de las partes con un pedimento contiene á dha causa; y habiendo escrito dicho al Scribano, le hizo saber este q. todavía llegaba á tiempo para que acababa de cerrar el proceso al Acordon: y sin embargo entre le proveyo al pie del pedimento: iam est débitè prouinum su declaratum: de que quedaron igualmente parados y dormidos Scribano y Procurador.

ocasionan los Jueces de Apelaciones, Abogados y Corregidores suyos, inhibiendo enteras e indiscriminadamente á los Ofidinarios, por qualquiera causa, aunque sea solo por apelacion de un auto intento anterior, con que se declaró solamente, tener ó no tener lugar la comunicacion de autos que solicitaba la una parte, que segun se ve no contiene gravamen irreparables; con lo qual exponen á los litigantes á un sin fin de costas, por interer de tan poca monta, hasta declararre si la inhibicion debia ser en ambos efectos ó en uno solo, ó en ninguno, y aun siguiéndose á esta declaracion otra apelacion, haciendo un proceso in infinitum, sin poder volver en muchos años al punto principal.

42.... En una palabra: son tantos los daños y perjuicios que se ocasionan á las partes litigantes por ellos mismos, por los Notarios, por los Procuradores, por los Escribanos, por los Abogados, y por los Jueces primitivos y de apelacion, con los Abogados y Corregidores

suyos, que
ya no se puede dar números á ellos. Yo
creceré buenas y piamente que todo lo
que perciben todos la innumerable
personas por sus trabajos, honora-
rios, salarios y derechos, no es da-
rás de renunciar la décima parte
de los 3 años y servicios que ocasionan,
tal y tan grande es el desacuerdo q.
tiene en el cumplimiento de las obliga-
ciones de sus respectivos oficios y en-
cargos.

A3.... Con tanta experiencia como yo
tengo, me parece hallarme en estado
de poder sentir los desórdenes que cau-
sa en la República el desconcierto
que hay entre nosotros en el solo si-
tuacion de los pleitos, sin contar en la re-
tina de ellos: y tambien el embrollo de
los juicios, y la malignidad que al abuso
de todo ello se alienta: recibiendo ám-
bos á los costos mas progresos quanto
mas crece el desorden, como real-
mente crece. Este es un mal que lue-
go se viene á los ojos de los iniciados en
esta facultad legal, y que todos los
dotados de alguna prudencia le cono-
cen, clamando y gimiendo por el
remedio, el qual envuelto entre
las esperanzas sombras de difumbrader,

28

no llega á percibirse, por los entendimientos mas perispicaces, quanto ménos á ponerse en ejecucion. Entre la inmemoria de leyes ya civiles, ya canónicas, ya reales, ya municipales, ya locales: entre el inexplicable numero e inagotable flusión de buenos y malos libros, ya nacionales ya extranjeros, opiniones del mismo dictado y pacia; costumbres escritas y no escritas, submergida toda humana capacidad, le hace dudar una profesion, en que nada hay apenarr cierto y seguro, y el que mas alcanza solo llega despues de encontrarla en los últimos periodos de su vida, destituida la salud constatar y tan penosas baneas, á poder mas que otros, por propia experienzia, certificar esta verdad, y explicar lo inextrinicable de este laberinto.

M CONTRIBUYE no poco á determinar esta carreira, yá mirar sus estudios y aplicación, el trato que en forzoso tener con hombres, no pocas veces de ménos estudio y experienzia, y tal vez sin alguna, á quienes pertenece la decision de

los pleytos, y quienes frecuentemente por no envolverse entre dificultades que no entienden, se remuelven con qualquiera ligera reflexión, haciendo inútiler todar los vigilias de los hombres que dedicaron todos sus votos á esta literatura: de lo qual nace mas la confianza de los litigantes en su buena ó mala suerte, que en la decinon de la ley: (porque tambien los pleytos tienen subienda su mala estrella: Habent sua rotunda litera) midiendo la tal ley con su doce y veintimismo. Y de todo esto resulta no haber verdadero desengaño, ignorando los mismos Abogados una suerte tan inciertas, como esta de los pleytos.

A.... A todo esto ha dado pie tantas multitud de interpretar, y vaga confusión de dictámenes, puer todo el universo mundo en un mar de ellos (19): lo qual es capaz de causar como causa un desorden en los tribunales, y desconfun-

(19) *Pecoribus moser tot rum quod in orbe figura.
Mille hominum species et rerum discolorum:
Velle ruum cuique est nec voto vivatur uno.*

Ovid. Pers. saty. 6.

*Quot homines tot sententiae. Cei. lib. de finib.
Quot copias tot sensus. Tx. Aliquet de s. Joh
v. Stephanus Chauvin.*

dix y extenizar los pleitos. Por cuyos
motivos parece ya necesario arrojar
liberiar entera de los Legislatos, y fuera
de unos cuantos libros, quemar todos los
demas, ya que cada Autor quiere ver
un pequeño Legislador con autoridad re-
misible á la ley, y ellos son bastantes
para trastornar el gobierno legal; e
ya que la ley (20) que prohíbe todos uns
en los tribunales de autoridad de D.D.
ó Intérprete del Derecho, á excepcion
de Bartulo y Juan Andreu, y la otra
(21) que solo lo extiende á Baldó y
al Abad Fanouritano, y la otra (22)
que deroga estos dos que se han dicho,
no han podido lograr su intencion y
el fin porque fueron promulgadas.

43.... En tanto devorden y confusión
solo la necesidad de vivir puede oca-
par un espíritu prudente en la pro-
fesion de Abogado: Y CONSTITUIDO
yo en esta extremidad único recur-
so de mi fortuna, anhelando por el
acierto y seguridad, en un tan
bonviviente man, y en un cao de vi-

(20) En la L. 35. tit. 9. lib. 2. del ordenamiento
Real.

(21) En la 37. Delas Lechas en Madrid en 1499.

(22.) En la L. 8. de tomo.

contidumbres, he reputado siempre di-
xijr mis clientes con la seguridad
que me pudiere elevar de los estímulos
de mi conciencia; y he pensado pro-
curar la entrada en la carretera de
Correspondientes y Alcaldías Mayores,
para que con la autoridad pueda
ocurrir á muchos males.

46.... Del buen expediente de los tri-
bunales depende la felicidad de los litigan-
tes, y su ruina de las libaciones: con
que parece muy preciso el zelo y vigi-
lancia en estos particulares.

47.... Para lograr los finos buenos que
se desean en precisa en el dia la for-
macion de un NUEVO CIRCULO DE DRE-
CHO, y hacerle universal en Hispania,
porque teniendo tantos y tan diferentes
ocasiones la mayor confusion, y entes-
ónden muy enjudicial á la admi-
nistracion de justicia: y para proce-
der con toda madurez en obra de tan-
ta importancia, se encomenlare ella
á diferentes sujetos soñeros de conoci-
da literatura, erudicion, y experienzia.
Isto mismo que aqui se iminua lo suplico
el Reyno junto en Cortes en Madrid año
1433 al Rey D. Juan el II. y se acordio co-
mo se suplicaba, aunque no se halla q.
tuviere efecto. Esta propia suplica se hizo

88

en el Reynado de D^r. Henrique IV y Corres
celebradas en Madrid año 1758: y aun-
que entonces se confirmó el antecedente
~~decreto~~ acuerdo, pero los movimientos
que sobrevinieron en el Reyno, estorbá-
ron aquél buen deseo que pedía tiempo
más pacífico; por más que valió el
Nuevo Ordenamiento Real. Y como
ya oramos en el dia por la misericordia
de Dios de una paz total y plena, pue-
mos esperar que se cumpla nuestro
buen deseo, y que tenga su debido efecto
la propuesta. El nuevo cuerpo de
Derecho se muestra muy necesario
para proveer a los casos que las cir-
cunstancias del tiempo han hecho y
hacen hacer de continuo.

48.... Aunque el inminente riesgo
que el nuevo cuerpo de Derecho parece muy difícil
de ejecutar, y que todo el mundo le
mire como fuera de la fuerza del
humano entendimiento, es preciso el
que se haga, confirmando, ampliando,
limitando o corrigiendo todos los anti-
guos: y una vez hecho será preciso
también el conservarlos puros, no dando
lugar a nobas, comentarios, ni a otros
generos de interpretaciones; pero por
lo que podría ser el que hubiere alg.^a
cosa que necesitase de declaracion,

prevenir que en tal caso se recurriese al Monarca para ello a quien pertenece, ya que es indispensable a las condiciones humanas el que las leyes se multiplicuen con el tiempo, no pudiendo prevenir los casos que la sola experiencia demuestra, vedidos de las circunstancias de bueno y de malo, de útil y de pernicioso. ¡Y ojalá que siempre se hubiere observado venir de la mano del soberano la declaracion de la ley sin exponerla al arbitrio de los hombres!

A.... Y por fin, ya que no es fácil ocurrir de pronto a tantos tan grandes daños con un remedio universal, aloménos seria muy del caso el establecer internamente el ritual para el seguimiento de los pleitos en los tribunales ordinarios y particularmente de Cataluña, único remedio para el breve despacho de las causas y negocios, con que se conseguiria no se alargaren, ni se molentaren a las partes con dilaciones inútiles y con artículos impertinentes y maliciosos que seria

El mayor alivio.

Medios

para despachar brevemente las causas y negocios, y para que no se atraguen, ni se moleste á los partes con dilaciones inútiles y con artículos impertinentes y maliciosos.

1.... Las disposiciones de la ley pueden generalmente referirse á dos fines: ó al descubrimiento de la verdad en los hechos: ó á decidir despues de descubierto los caos. En la primera clase de leyes entran las que ordenan y disponen los juicios y llaman ordinacione judicij, que dan la forma que se debe guardar y observar en los procesos, como la forma del libelo, citacion, contestacion, prueba y su publicacion, conclusion, sentencia, y sobre otras incidencias que entre esto vienen y que seria largo detenerse.

2.... En esta misma clase entran las q.^e difinen los documentos que deban hacerse al Juez en la investicion de la verdad, como confession y juramento, fama, atestaciones de testigos y sus varias qualida-

der, instrumentos diversos y de diversa
naturaleza.

3.... En la segunda clase entran las le-
yes que segun verdad y conveniencia al
orden publico, señalan lo que en cada uno,
apartandolo de lo ageno, imponiendo pena
a los perturbadores de la publica
harmonia.

4.... No es este lugar competente para
tratar de esta segunda clase de leyes; ni
dejar de la primera que difieren los docu-
mentos que deban hacerse. La pri-
mera clase en la que se debe llevar to-
da la atencion, por conducente al efec-
to que me llevo propuesto.

5.... Si puer el fin de las leyes en todo ha-
llar la verdad muy encomendada a
los jueces, como que en el objeto unico
de la justicia. Sobre que: i que veria de
la ley sin el hallazgo de la verdad en
las diferencias y divisiones de los hom-
bres? Asi en las leyes y canonos no se
hallo otro encargo mas frequente a los
jueces que el que cuiden de intonuir
la verdad, de tal suerte que por no
declinar un punto de ella, deben desear
los apices y nortez del derecho.

6... En asunto del hallazgo de la verdad

y desprecio de los apices y utileraz del
derecho, en muy célebre la ley real (1) que dispone que una vez que el Juez
encuentre manifiesta la verdad en los
autos despues que los partes deduzieren
y alegaron todo lo que tuvieron por con-
veniente, segun ellas deben sentencias,
sin embargo que en ellos se hayan omitido
las solemnidades del derecho, aun de
aquellas que se llaman substanciales:
la qual fué hecha con el fin de abreviar
los pleitos, y atajar molestias y gastos
a los litigantes.

7.... Yo estoy persuadido que la ley se
explica en términos bien luminosos para
dar á entender el fin que se propuso de
cortar instancias inútiles, con grave min-
tificación y despido de las partes, insufi-
cientemente instructivos para pre-
caver ocasión de errores en los Jueces de
transformar la voluntad del legislador,
haciendo instancias mas excesivas y
cortas con el mismo medio con que
aquej penó atajárlas; y si es que aun
estos perniciosos efectos se experimentan,
el mal no está en el remedio, sino en
su aplicación.

(1) L. 10. tít. 17. lib. 4. fccop.

8....para el mar fácil y mar breve ha-
llazgo de la verdad, y con ello poder mar
fácil y mar breve dar á cada uno lo
que sea suyo, no hay mejor camino ni
medio mar ruave que el de un ~~ritual~~
~~MUEVO~~ bien expreso sobre qualquiera
especie de causas civiles y criminales,
con mira á evitar costar, daños, penfui-
cios, y dilaciones á los litigantes.

9..... Sin embargo puer de esto, y de nuestro
Capítulo II. yo no creo ni confío que entre
nosotros se loque mi pueda lograr, si no
que se despatchen brevemente las causas
y negocios, ni el que se procure que no se
atrasen, ni ménos que dese demolerse
á la parcer con dilacioner inútiler y
con artículos impudentes y maliciosos,
si no se precise un téminio preciso y
perennio para alegar, probar y sen-
tenciar: puer los mismos Jueces q. han
de cuidar muy particularmente del
iminiendo breve de espacho, de que no haya
atraso, y de que no se moleste, los mismos
Jueces han de ver los que darán, si no
camino, alomémos muchos emanches á
ello como los están dando. Yo confiero con
ingenuidad y sinceridad Christiana
que haciendo presente yo mismo á un

Abogado que se tiene por los demás
fama, que ha sido dos veces Alcalde
Ordinario del pueblo, Procidor Deca-
mo, Fiel de fechos, y actual Síndico
Procurador General en él, y se halla
actualmente Asesor de unos treinta
Alcaldes Ordinarios: Digo que habien-
dole hecho presentar los inconvenientes
que resultaban de proveer al pie de
todos los pedimentos, todo lo que se pedía,
todo lo que se solicitaba, por los particulares
litigantes, y que podían muy bien evi-
tarse proveyendo conforme á derecho,
ó negando, ó concediendo en todo, ó en
parte, ó estrechamente al solicitado, segun el
caso lo pidiere, me respondió con un
aire muy marcial, que era precio
hacerlo de aquella suerte, porque delo
contrario, la parte á quien no dice
la provisión conforme á la demanda,
permania que estaba dela otra,
y le daría por sospechoso al instante,
y despues que él habria tenido el ca-
bijo de proveer hasta el caso de senten-
cias sin percibir ningún de echo (como
no se percibe en Cataluña por las pro-
visiones pedáneas, excepto la primera
que se hace en los libelos que llamamos
oblatas y da cinco sueldos andicier que

hacen veinteydos quinientos y medio á cada diferencia) vendría otros con sus mas lavadas, que haría la sentencia y se llevaría su muy buen salario. (X).

Y de otro reyo que habiéndose movido un artículo muy impertinente en un pleito de muy poco interés no pudo conseguire de él que se reproveyera el que se le llevaran los autos por encotinente para declarar formalmente sobre el tal artículo, en mar de doce veces que se lo pidió la una parte; quando por lo regular se lo da á la tercera vez: sobre que puede proveerse y se provee en otras partes á la primera. Pero él siempre proveyó: tráypanre y motifiquere: con cuyo solo punto se hizo un proceso el más ridículo. Sería mucha acaba si se hubiere traído aquí por menos el largo despacho de

(X) En asunto de dar los litigantes por sospechosos á los Tucer y Arcones, hay un muy grande abuso en la villa de Nieuw; en tanto grado que no son dueños de procurar que se eviten los pleitos ni de que las partes se compongan amistosamente voluntariamente. En 1787 tuvieron una pequeña riña entre Fph Richet galonero y Joseph Pla vecino de Nieuw: se intencionó para componerlos el Arcon y al instante fué dado por sospechoso, y quedó nombrado otro. Rico amivies no proviene de otra cosa que de la abundancia de muy mala fe.

estos dos sujetos en las causas y negocios
de su conocimiento, el agravio que ellos
ocasionan, y la molestia tan grande
que viene a los pueblos por las dilaciones
inútiles que conceden, y por los artículos
impresionantes y maliciosos a que dan lu-
gar, como puede comprobarse con la
vista de los autos y procesos que das han-
zan el solo verlos, quanto mas el leer
sus escritos, en que tambien comienzan
palabras y expresiones que son más p.^a
calladas que para dichas. Y cabal-
mente son estos dos sujetos los que tie-
nen á su cargo la decisión de casi todos
los pleitos de este campo de Tarragona,
y de muchos lugares junto á él, por ha-
llarre Abusos de sus Alcaldes ordinarios
con la celeridad y regularidad de servicio
toda su vida. En mi dia le viro
que algunos pueblos, para la inesperada
bondad de sus Alcaldes y Ayudantes,
se hiciéron lobos rapaces, sanguinarios,
impresionantes y llenos de toda maldad:
y por el contrario, estos mismos pueblos
bajo la conducta de otros Alcaldes y
Ayudantes generosos y temerosos, que mas
pecaban en la útil reverencia, que en
la dañosa indulgencia, se hiciéron man-
eros y apacibles.

10.... No seria menester mucho trabajo para dar el iminendo ritual nuevo, puer con solo señalar y precisar á los panter un breve competente término p. citar, alegan y robar, otro al Tuer para sentencias, y otro, para desamparados en practica la sentencia, quedando á la prudencia del Tuer su buena distri-
bucion, parece que habria mas que bastante: y no seria en esto otra cosa muy extraño quando hallamos ^{el exemplar} en las Leyes antiquas que asi lo disponian: y en el dia tenemos otro muy moderno p. para el requimiento y resolucion de los juicios acerca del diventimiento paterno en los matrimonios de los hijos, sobre que debe haber y admitir libremente recurso sumario á la Justicia Real Ordinaria, y se haya de terminar y resolven en el preciso término de ocho dias, y por recurso en el Consejo, Chancilleria ó Audiencia del respectivo territorio, en el plazo de treinta dias.

11.... Y para el caso de no adaptarse este permamiento, que no desea de ser de hombres grandes; alomenos se habria de procurar

Para todos los tribunales inferiores ordinarios

Un Ritual bueno
mediante las siguientes
Instrucciones.

Ritual

Lue deberian observar los litigantes, Juzgados, Procuradores, Escribanos, Abogados y Jueces, cada uno por lo que le toque en el seguimiento, ejecucion y terminacion de las causas y de los pleitos civiles.

Capitulos.

I.

Diferencias de juicios.

1.... Lue se tengan dos especies de juicios: la una de solemne, ordinario, y lento en escritos: y la otra de no solemne, extraordinarios y breve en escritos y de palabras: y unos y otros seran ó de propiedad, ó de posesion.

II.

Especies de causas.

2.... Lue se atienda á dos especies de causas y pleitos: las unas pecuniarias; y las otras de fincas; y de estos tambien las unas de propiedad, y las otras de posesion.

III.

Clases de causas

3.... Que se hagan cinco Clases de causas en razón de la cantidad: la primera de hasta veinte pesos: la segunda de hasta ciento: la tercera de hasta quinientos: la cuarta de hasta mil: y la quinta de mil pesos en adelante.

IV.

Antes de la citacion.

4.... Que toda persona que haya de ser actor, tenga de interponer y requerir á la otra que haya de ser reo, antes de citarlos y llamarlos á juicio, para que hagan y cumplan aquello mismo sobre que despues se le ha de hacer la demanda judicial: dando al requerido solo veinte y cuatro horas para responder.

V.

Juicios de propiedad.Causas de mas de mil pesosDar el libelo y hacen la citacion.

5.... Que dado el libelo, la citacion sea dentro del pueblo y su término, con prefigación de dos dias: fuera de allí; hasta diez y ocho horas, de tres dias, hasta 36. horas de seis dias; hasta cincuenta y cuatro horas de nueve dias; y hasta 72 horas de doce dias; y así en los demás

pueblos o proporción: todos jurídicos precios y exentos desde la hora de la notificación en adelante.

6.... Que el libelo pueda conseguirse, queriendo, o añadiendo, o en otra manera, por todo el discurso de la causa, haciendo que sea libelo ^{todo} el proceso, como ya se tiene en Cataluña.

VI

Hacer la contestación.

7.... Que el reo deba contestar la demanda dentro los días de la citación, y en ellos haya de hacer sus excepciones, y oponer la excepción dilatoria, sin retención, y la perentoria por todo el discurso de la causa. Y no haciéndolo se loya por contestada, y por constituido en consumación, mala fe y monos. Y con esto se reparará adelante en la causa, y se procederá á todos los diligencias de ella, hasta proferir y notificar sentencia definitiva.

8.... Que el reo haya de probar sus excepciones dilatorias dentro el término de seis días jurídicos preciosos y exentos siguiendo á la citación: y la perentoria la podrá probar en todo el discurso de la causa hasta el estado de sentenciarse.

Articular y dar interrogatorios.

- 9.... Que el actor haya de poner su demanda y articular dentro el término de tres días jurídicos próximos y presentarlos siguientes á los de la citación, ó á los seis de la prueba de excepciones dilatorias del reo, segun el caso.
- 10.... Que el reo haya de replicar y contestar articular, y dar interrogatorios secretos si quiere dentro el término de tres días jurídicos próximos y presentarlos siguientes á los tres de la demanda y articulación del actor.
- 11.... Que el actor haya y pueda añadir si quiere su demanda y articulación y dar interrogatorios secretos dentro el término de tres días jurídicos próximos y presentarlos siguientes á los tres de la réplica del reo.
- 12.... Que el reo haya y pueda añadir si quiere si su réplica y contestación articulada es interrogatoria secretos, dentro el término de tres días jurídicos próximos y presentarlos siguientes á los tres de la primera adición del actor.
- 13.... Que el actor pueda y haya de añadir si quiere segunda vez su demanda y articulación é interrogatorios secretos dentro el término de tres días jurídicos próximos y presentarlos siguientes á los tres

de la segunda réplica del reo.

14....Que el reo pueda y haya de añadir si quiere segunda vez á su réplica y contraanticulata é interrogatorios secretos dentro el término de tener díar jurídicos precisos y perentorios siguiéter á los trer de la segunda adición del actor.

15....Que el actor pueda y haya de dar si quiere en razón de la réplica y contraanticulata tencena del reo, sus interrogatorios secretos dentro el término de tener díar jurídicos precisos y perentorios siguiéter á los trer de la misma réplica del reo.

16....Que el actor no pueda articular ni añadir, y que el reo no pueda restringir ni contraanticular, ni dar interrogatorios secretos, ni uno ni otro, visto hasta tencena vez, como queda dicho.

VIII.

Primeras comunicaciones de Autos.

17....Que si demandando y anticipando el actor prevea algunas escrituras y quiere verlas el reo, pidiéndole solo de palabra al Letrado, que erre haya de comunicar y comunique el proceso y autos á su Abogado, quien solo lo podrá retener y los deberá servir dentro los trer díar concedidos para replicar, contraanticular y dar interrogatorios

...más en el modo más breve
secretos.

18....Que si replicando y contrarecibiendo
el reo presenta algunas escrituras que
se verifiquen el actor, pidiéndole solo de
palabras al dictuario, que este haya de
comunicar y comunique el proceso y autos
á su Abogado, quien solo los podrá nece-
sitar y los deberá retituir dentro los tres
días concedidos para añadir y dar in-
terrogatorios secretos.

19....Que, fijados los tres respectivos tér-
minos concedidos para demandas y an-
ticipaciones, y replicado y contrarecibido
y dar interrogatorios secretos, se haya
y tenga la causa por concluida en estos
particularces, y por admitida á todo qüe
no sea prueba, sin que se haya ni pue-
dar dar sobre ello ningún auto interro-
gatorio.

20....Que si al actor le conviene que el
reo responda personalmente sobre sus
capítulos; y que si al reo le conviene que
el actor responda igualmente sobre los
suyos, que uno y otro lo hayan y deban
de practicar dentro el término de tres
días que se tienen para demandas y
anticipaciones, replicar y contrarecibir
y dar interrogatorios secretos segun
el caso lo pida, y despues siempre que
convenga y ^{los} fueren lo manden, con las

permir que bien visto les sean, pidiéndole de sola palabra la respuesta. Y no respondiendo dentro dichos trey dias, ó quando el Juez lo mande, no se le admisira de allí en adelante ningun otro escrito ni pedimento.

21.... Que no pueda formarse altercado ó artículo sobre si unos capítulos son admisibles ó no á prueba, ni mémos darse sobre ello auto interlocutorio, sino que quedarán para la definitiva elmenito de ellos y demas pruebas.

IX.

Términos de prueba.

22.... Que solo se hayan de conceder y concedan á los partes para probar y haber probado el término comun, esto es: habiéndose de recibir los testigos en el lugar y término donde se rija el pleito, de diez dias; y fuera de aquel lugar y término, pero dentro el Reyno, Provincia ó Principado donde se rija la causa, veinte dias: habiéndose de recibir fuera de tho Reyno, Provincia ó Principado, en nuestro continente de España, de treinta dias: habiéndose de recibir fuera de nuestro continente de España, tanto pasando el mar, como yendo por tierra, hasta cien leguas fuera, de quarenta dias; hasta ducentas leguas, de cinc-

quienta días; y hasta trecientas leguas, de ser más días: y si en más allá, en Europa, Asia, África y Américas el ultramarino de seis meses, ó de un año se quen el caso lo pidan, con el depósito y baso la pena de Derecho real. todos lo quales días que se han señalado hayan de ser jurídicos, preciosos y exentos siguientes a los últimos tres días concedidos al actor para dar sus interrogatorios y responder personalmente sobre los antieulos depuebla: sin que deba ni pueda alcanzar el Juez otros términos por ningún motivo, ni baso pretendo alguno: podrán y deberán sí abreviando siempre que lo mire conveniente, para el breve despacho de las causas, no depiendo indefensa a ninguna de las partes.

X.

Recepcion de testigos.

23....que los testigos deban ser citados y juzgar, ser examinados y recibidos y puestos en papel sellado su declaración, y presentados y puestos ellos en proceso, dentro los respectivos, de prueba que se han señalado, haciendo todo en proveencia del Juez primitivo, ó comisionado: certificando uno y otro en los autos de la vida, fama y rostros de los testigos, y de quanto fer y crédito se pude y debe dar de sus declaraciones, para evitar

SC
tar tachar y su infinitad

XI.

Publicacion de probanzas y conclusion en prueba testimonial.

24.... Que fueseidos los términos para probanzas y haber probado que se han dichos, se hayan y tengan por publicados los testigos: y tambien por concluido en la prueba testimonial, sin haber lugar á mas; sin otra solemnidad ni formalidad, ni menos dar auto intencional sobre ello.

XII

Segundas comunicaciones de Autos y alcazar de bien probados.

25.... Que quedando hecha la conclusion en la prueba testimonial, se hayan de comunicar y comuniquen los autos al Abogado del Actor para que dentro el término de veintiún días dian jurídicos precios y perentorios siguientes á los del fencimiento de los términos de prueba, alcuz lo que convenga á los derechos del mismo actor y solo los podrá retener, y los deberá restituir á la fin de los mismos sin dian.

26.... Que parados los veintiún días concedidos al actor para alcazar de bien probado, se hayan de comunicar y comuniquen los autos al Abogado del Reo para que dentro el término de igual dian

Jurídicos, preciosos y presentorios siguientes
á los otros seir concedidos al actor, para que
dentro de ellos alegue lo que convenga á los
derechos del mismo res: y solo los podrá
extender y los deberán restituir á la fin de
los mismos seir dictar.

27.... Que el actor dentro el término de tener
dictar jurídicos preciosos y presentorios, sig.^d
á los seir concedidos al res segun queda
dicho, haya y pueda añadir si quiere
á su escrito de bien probado.

28.... Que el res dentro el término de tener
dictar jurídicos preciosos y presentorios sig.^d
á los tener concedidos al actor segun queda
dicho, haya y puede si quiere añadir á
su escrito de bien probado.

29.... Que ni el actor ni el res no puedan
alegar ni añadir otra cosa mas fuera de
los dos términos de seir y tener dictar res,
que se les han señalado al efecto.

30.... Que fueseidos los tener últimos dictar
concedidos al res para añadir á su
allegato, se tenga por concluido en causa
y se hayan de llevar los autos al Juez
para despachar y sentenciar definitiva-
mente, sin otra solemnidad ni formalida-
dad, ni méno dar auto interlocutorio so-
bre ello.

XIII

Causas de quinientos hasta mil pesos.

31.... Dice para las causas desde quinientos hasta mil pesos, haya de ver y ver todo lo mismo que para las de mas de mil pesos: con la sola diferencia de que solo se tendrá por el actos dos términos para demandar, articular y dar interrogatorios; y por el resto los mismos dos términos para replicar, contradecir y dar interrogatorios: y que tanto el actos como el resto hayan de alegar de bien probado, cada uno dentro los veinticuatro dias que se les han concedido para el propio fin.

XIV.

Causas de ciento hasta quinientos pesos.

32.... Dice para las causas desde ciento hasta quinientos pesos, haya de ver y ver todo lo mismo que para las de mas de mil pesos, con la sola diferencia de que solo se tendrá por el actos un término para demandar, articular y dar interrogatorios secretos: y el resto el mismo término para replicar, contradecir y dar interrogatorios: y que tanto el actos como el resto hayan de alegar de bien probado; esto es: aquél dentro el término de cuatro dias jurídicos precisos y exentos de los de la conclusión.

de la puebla; y entre dentro el término de igualer quatro dias Juzídicos, preciosos y penitencias siguientes á los mismos quatro que para el propio fin se han concedido al actor: y de coniguiente solo se les comunicarán los autos á uno y á otro, por igualer quattro dias, y estos y mas podrán retenerse y se deberán servir á su fin:

XV.

Cauzar de veinte á cien pesos.

33.... Que los cauzar desde veinte á cien pesos se hayan de seguir resolviendo y terminar por juicio sumario verbal ó en escritos, dentro el término de veinte dias juzídicos preciosos y penitencias siguientes á la ejecución en los por escrivitos, y á la comparsion del xco en los verbales. A cuyos fin se distribuirán los Tucos aquellos veinte dias para que pueda oírse y probarse en ellos.

XVI.

Cauzar de hasta veinte pesos.

34.... Que los cauzar de hasta veinte pesos, se hayan de seguir resolviendo y terminar por juicio sumario verbalmente dentro el término de diez dias juzídicos preciosos y penitencias siguientes á la comparsion del xco. A cuyos fin se distribuirán los Tucos aquello diez dias para de-

ducir, probary sentencias en ellos. Y
en estos juicios no se escribira otra cosa
mas que la sentencia en los registros
dejar caer, con eliminacion de la demanda
mandar responder y probar que se
hubieren hecho o comulgando en pre-
sencia de las mismas partes

XVII.

Juicios de posesion.

35.... Que las causas en los juicios de pose-
sion se hayan de seguir resolviendo y ter-
minar por juicio sumario, dentro el
termino; esto es: la de interes de hasta
veinte pesos, de diez dias juntas con la
propiedad: la de interes de hasta cien
pesos de doce dias: la de interes de
hasta quinientos pesos, de diez y vein-
tos dias: la de interes de hasta mil pesos,
de veinte dias: y la de interes de mas
de mil pesos de treinta dias; todos juici-
os probatorios y excepcionales siguientes
a la citacion. A cuyos fines dividiran-
se los juzgar aquellos respectivos dias
para que en ellos se pueda dictular
probary sentencias.

XVIII.

Sobre los tercenos

En juicios de propiedad.

36.. Que los litigantes no puedan pedir
el citar a ningun terceno en su causa

sobre propiedades parados los tres días jurídicos primeros siguientes á la contestación: sino que se les salve su derecho para hacerlo ejecutada la sentencia y acabada la ejecución.

37....Que no se admite á ningún tercero en la causa sobre propiedad, compareciendo después de los tres días jurídicos siguientes á la contestación: sino que se les salve su derecho para hacerlo ejecutada la sentencia y acabada la ejecución.

En juicios de posesión.

38....Que los litigantes no puedan pedir el citar á ningún tercero en su causa sobre la posesión parados los tres días jurídicos primeros siguientes ^{á los} de la citación: sino que se les salve su derecho para hacerlo ejecutada la sentencia sobre la propiedad y acabada la ejecución.

39....Que no se admite á ningún tercero en causa sobre posesión compareciendo después de los tres días jurídicos siguientes los de la citación: sino que se les salve su derecho para hacerlo ejecutada la sentencia y acabada la ejecución.

XIX

Sobre los terceros: citados, y comparecidos.

40....Que citando los litigantes á su causa

a un terceno: ó compareciendo un tex-
cero á la causa de los que litigian, ten-
drán los texceros los mismos términos
que se han señalado para los priñu-
per litigantes, á fin de articular, dan-
intervencionarios, proban y alegan co-
xiendo todos á un mismo tiempo.

No citados ni comparecidos.

46....Que las causas contra los texceros y
por los texceros despues de ejecutadas
las sentencias y acabadas las ejecucio-
nes, se hagan de requirir por los mismos
términos que se hayan requerido los an-
tecedentes sobre que provienen.

XX.

Obligaciones de los litigantes
y procuradores

47....Que los partes litigantes y sus pro-
curadores hagan de encargar á los Actua-
rios los pedimentos puestos en limpia den-
tro los dias y medio de los tres, y dentro
cincos y medio, y tres y medio, de los veinti-
y cuatro que respectivamente se les
han señalado: quedando el otro medio
para proveerlos, hacer las intimas, y
notificar los provechados; puer de lo con-
trario no se les admitiran. No prudente
preveren otros que los preciosos regun
lo iminuendo.

XXI.

Obligaciones de los Actuarios.

48....Que los Actuarios hagan de proveer

todos los pedimentos delas partes al tenor de lo anniba iminuado; excepto el primero para el despacho de letrar, que quedará al cargo del Tuc o de su secretario. No pudiendo admitir mas que los preciosos segun este aneglo.

44.... Que los Acuerdos hayan de entregar con tiempo á los Nuncios lau intimar para que puedan notificarse los procedidos dentro los términos precisados.

45.... Que los Acuerdos hayan de llevar y entregar los procesos á los Abogados quando se les hagan de comunicar; y hagan de ir por ellos y tomarlos quando se hagan de servir.

46.... Que los Acuerdos hayan de llevar los procesos á los Tucos inmediatamente de concedidos los términos concedidos para alegar, á fin de que puedan despachar y sentenciar la causa difiniivamente.

XXII.

Obligaciones de los Fuentos.

47.... Que los Fuentos ó Nuncios hayan de entregar lau intimar á los Abogados ó sus encargados en el mismo dia que lau reciban de los Acuerdos.

XXIII.

Obligaciones de los Abogados.

48.... Que los Abogados hayan de hacer

los pedimentos y resueltos los procesos dentro los respectivos términos que para ello quedan señalados.

XXIV.

Obligaciones de los Jueces.

Encausar de propiedad.

48.... Que los Jueces Averoxer y comisores ruyos hayan de despachar y sentencias definitivamente las causas en juicios de propiedad, quedando publicadas y notificada la sentencia, dentro el término; esto es: en las de interesar demás de mil pesos, de doce días: en las de interesar de hasta quinientos pesos de ocho días: y en las de interesar de hasta cien pesos, de veinti días; todos jurídicos, precisos y presentanrios riguentes á los últimos días concedidos para alcanzar bien probado: y en las de interesar de hasta veinte pesos, dentro los diez días concedidos para su requerimiento, resolución y terminación; sin esperar requerimiento alguno de las partes para que lo hagan.

Encausar de posesión.

50.... Que los Jueces Averoxer y Comisores ruyos hayan de despachar y sentencias las causas definitivamente en juicios de posesión, quedando publicadas y notificada la sentencia, dentro el término; esto es: en las de interesar demás de mil

peros, de ochos dias: en laur de interesar de
hasta mil peros, de veintidias: en laur de in-
teresar de hasta quinientos peros, de quattro
dias: y en laur de interesar de hasta cien
peros de dos dias; todos Juzidios preci-
os y presentorios siguientes a los ultimos
dias concedidos para alegar de bien
probado; y en laur de interesar de hasta vein-
te peros se haza punto con la propiedad
dentro los diez dias concedidos para su
seguimiento xerolucion y terminacion;
sin esperar requerimiento alguno de
los partidos para que lo hagan.

XXV.

Sobre costas.

51.... Que quando se condene en costas, sea
que entiendan precisamente, no solo de
laur comprendidas baxo el nombre
de judiciales y notariales, sino tambien
de todas las otras extrajudiciales y fueran
de proceso que algunos llaman a años, como
de Abogado, Procurador, y otmas, sean de
la naturaleza que se fueren, mediante
una cuenta individual advenada con
juramento por la parte interesada y
tarada por el Tuer.

XXVI.

Apelaciones.

52.... Que los partidos que se sintieren
agraviados de las sentencias, puedan
y hayan de apelar si quisieren dentro
el termino de tres dias Juzidios preciosos

y perentorios siguientes a la notificación de ellos, tanto en los causas de posesión como de propiedad; pero de lo contrario obtendrán otras sentencias la autoridad de cosa juzgada. Terceramente notifican la ejecución en el mismo día que se dé.

XXVII

Ejecución de sentencias.

Punto general.

53.... Que todas las sentencias dadas por los Jueces ordinarios y primarios, ya sea en juicios de propiedades, ya de posesión, y así en causas penitenciarias como sobre fianza, tanto que se haya apelado como que no se haya apelado, si hay apelación sin embargo de ello; se hagan de ejecutary cumplir, previéndose en caso de apelación por la parte vincente la correspondiente caución fideyusoria de estar a derecho, y agarrar y cumplir lo juzgado y sentenciado según derecho y cristo; siendo a cargo del actuario el abono de los fiadores. Pero si la parte es pobre, ó porque pleitea como a tal, ó porque lo es temida común y públicamente, se le admitirá la caución judicial mediante sumaria información de testigos que ofrecerá de sola palabra: bien que en este caso se pondrán y desparán las cosas en poder de un Juzgador abonado.

En causas sobre fincas.

54....Que todas las sentencias dadas en causas sobre fincas, así en juicio de reposición como de propiedades, hayan de quedar ejecutadas y cumplidas entera e indispensiblemente dentro el término de trece días jurídicos precisos y exentos de rigüentes al de la notificación de las mismas sentencias, no habiendo apelación, y habiéndola, sin embargo de ello, dentro el término de diez días jurídicos precisos y exentos rigüentes al de la misma apelación. Yá estos días distribuirán los Juzgados tres y diez días respectivos, de modo que pueda verificarse el cumplimiento de lo sentenciado.

En causas pecuniarias:

y su orden en el proceder.

55....Que todas las sentencias dadas en causas pecuniarias, se hayan también de ejecutar y cumplir entera e indispensablemente de la propia cuenta y como se ha dicho delar obrar en razón delas causas sobre fincas.

56....Que la ejecución en causas pecuniarias se haya de emprender independientemente dentro el término de nueve

días jurídicos procesos y/o exentorios siguientes al de la notificación de los sentencias, si no hay apelación, y habiéndola sin embargo de ella, dentro el término de veintidós días jurídicos procesos y/o exentorios siguientes al de la misma apelación.

57....Lue luego de hecha la ejecución se manden extirpar las cosas ejecutadas, de oficio por los expertos del tribunal, haciéndose de ello la relación en autos

58....Lue si la ejecución se traba en bienes muebles, haya de quedar aquella feneida, vendidos estos, entregados al comprador y pagado el acreedor, hallando quien compone, dentro el término de diez días jurídicos procesos y/o exentorios siguientes al en que se hizo la traba. A cuyos finos distribuirá el Tucz dhos diez días para que pueda quedar verificado lo aquí dispuesto.

59....Lue si la ejecución se traba en bienes raíces, haya de quedar aquella feneida, vendidos estos, dada su posesión al comprador, y pagado el acreedor habiendo quien compone, dentro el término de treinta días

Jurídicos preciosos y exentos siguen-
ter al en que se hizo la obra. A cuyos
finos distribuirán el Tercer Díaz treinta
días para que pueda quedar ven-
tificado lo aquí dispuesto.

60....Que no habiendo quien compare den-
tro los diez días los muebles, y dentro los
treinta días los inmuebles, se precise
al acreedor de tomar unos y otros por
su justo valor segun la estimación dentro
el término, los muebles, de un día, y los
inmuebles de tres días, todos Jurídicos,
preciosos y exentos, siguiendo a los
minuados diez y veinte días respec-
tivos concedidos para acabar las
ejecuciones.

61....Que todar la instancia y edim-^{tos}
que se hagan de hacer en las ejecu-
ciones, sean de sola palabra, llevándose
auto, y continuándose en el proceso de
diligencias.

XXVIII.

Terceros opositores.

62....Que no se admita ningún tercero
oponente en los juicios ejecutivos, (salvo
por dominio ó posesión de la cosa ejecutada)
sino que se le salve su derecho para
feneccida la ejecución, en aquél u otro

Juicio, segun el caso lo pida.

XXIX.

Causas de apelacion.

63.... Que los juzgadores que hubieren oido las sentencias hayan de mejorar su apelacion dentro el termino de diez dias juridicos, previos y presentados riguentos al en que se hubiere dado la apelacion; pero de lo contrario tales han de ser dentro.

64.... Que las causas de apelacion se hayan de seguir, resolver, terminar y sentenciar dentro los mismos terminos y baso las mismas regular y orden que las de primera instancia, sin ninguna inhibicion sobre los Juzgados ordinarios primitivos.

XXX.

Curso de los terminos.

65.... Que los dias y terminos señalados para seguir, resolver y terminar enternamente las causas y sus ejecuciones, hayan de correr y corran ipso jure, sin necesitarse de solemnidad alguna.

XXXI.

Prueba del interce de las causas.

66.... Que los actores antes de dar el libelo y dentro el termino de trey dias juridicos, previos y presentados, hayan de

probar por sumaria informacion, con citacion del Síndico Perronero, el valor de la cosa que se ha de deducir en juicio, no siendo de aquellas que por si mismas lo muestran.

XXXII.

Probar de pobreza.

67.... Que los actos de pobres ántes de dar el libelo y dentro el termino de tres dias juridicos, excusos y exentos, hagan de probar por sumaria informacion con citacion del Síndico Perronero, su pobreza para poder pleitear como tales: y lo mismo deberán hacer los reos caros que pretendan lo propio, dentro los dias de la citacion: y no haciéndolo, no serán oídos despues sobre el particular.

XXXIII.

Dacion de curador ad litteram

68.... Que los Jueces ántes de darre el libelo y dentro el termino de tres dias juridicos, excusos y exentos, hagan de nombrar curador ad litteram en los casos que sean menester, viéndoles demandado de la palabra por los actores, y dandoles informacion sumaria acerca de la necesidad, con citacion del Síndico Perronero. Y la persona que quede nombrada deberá aceptar el encargo sin remedio.

XXXIV.

EXPCTOS

69.... Que todos Juzgados ordinarios temporal
señalados y nombrados de oficio los exper-
tos correspondientes, labradoros, alba-
ñiles y de los demás oficios para los cuales
que ocurrasen, debiendo aceptar el en-
cargo qualquiera que quede nombrado,
á fin de quitar el ix de continuo con
prosperidad, aclaración y nombramiento.

XXXV.

Pena á los contraventos.

70.... Que los Porteros, Escrivanos, Aboga-
dos y Tucer con los Notarios y Comisarios
suyos, hagan de cumplir con lo establecido
en este ritual, por lo que á cada uno
toca baso la pena como de faltar; esto
es: los Porteros de diez años de prendidio
por cada vez; y las demás personas;
por la primera vez, de medio
año; por la segunda, de un año; y por
la tercera, de diez años de suspensión
de oficio; y por la cuarta, deprivación
de oficio para toda su vida, sin re-
curso alguno.

Conclusion.

- 1.... Con lo dicho hasta aquí por todo este discurso no ha sido otro mi fin que proponer un RITUAL NUEVO JUDICIAL con que pueda hallarse fácil y brevemente la verdad, y con ello dar á cada uno lo que sea suyo, sin exponer á los litigantes á dilaciones, ni á costos y daños.
- 2.... Conozco que la ejecucion de este nuevo ritual se hará dificilosa á muchos sin la formacion de una NUEVA PRÁCTICA forense adaptada á él, comprendiendo, letrar, provisiones, sentencias, y demás conductor. Si á mí se me encargara la dicha formacion, me parece que la desempenaría á satisfaccion de los superiores.
- 3.... Si los litigantes se hallaran con un ritual tan preciso como se insinúa, manifestarian unos como entran en pleitos infertos, y otros como sostenerlos con temeridad.
- 4.... Y si á los festejos, escribanos, Abogados, y Túccer con los Abogados y Consultores suyos se les impusieran las penas que se desean, bien procurarian el cumplimiento de su obligacion.

5.... ¿Que falta puer ahora? No falta
otra cosa sino que la supensionidad se
digne disponer que se forme el propuesto
ritual nuevo, haciendo le observar
puntualmente; y que se publique al
mismo tiempo la nueva práctica
forense. De este modo se lograría ver-
tables en los hombres en la unidad
bondad, concordia, inocencia y rec-
titud que pendían; y destruir las
dobleces, engaños, discordias, encillas
y delitos que adquirieron: y por lo
tanto los deudores devolverían pronto
con el pago, y con la misma prontitud
lograría cada uno lo que fuere suyo
sin la menor demora.

6.... Con esto no habría ninguno que á-
ntes de pleitear no tuviere preparados
los documentos y prevendidos los testigos
que justificaren su demanda: y no
habría rico que no estuviere preacu-
cionado para hacer ver la simaron
del actor. Y en una palabra: que
tendrían actos y ricos ántes de plei-
tear todo aquello que habrían ne-
nestro para despues de haber entra-
do en el pleito. Con la inteligencia

de que á mi ver, esta sola circunstan-
cia haria tan breves los pleytos como
se deseaban.

He dicho.

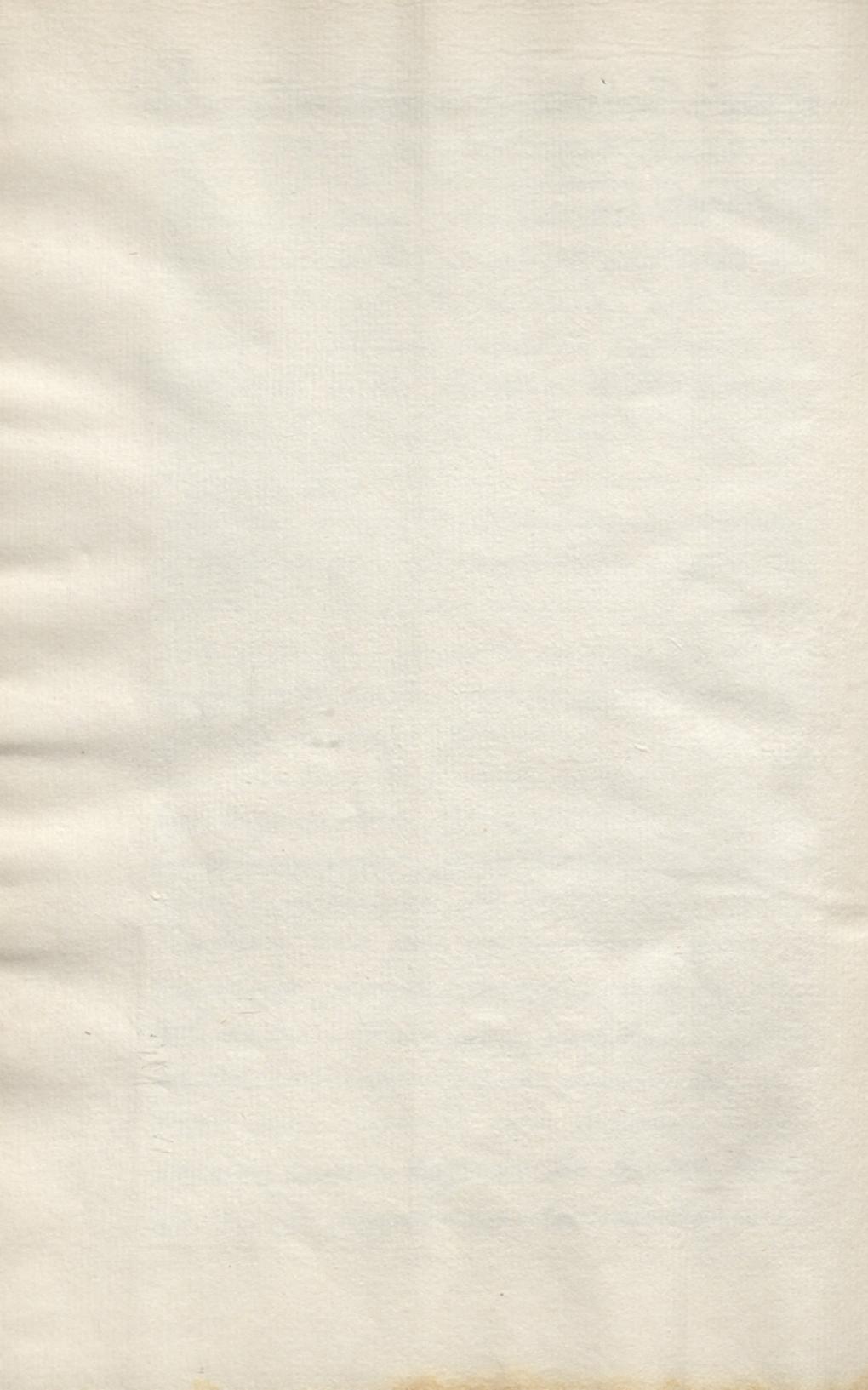
51

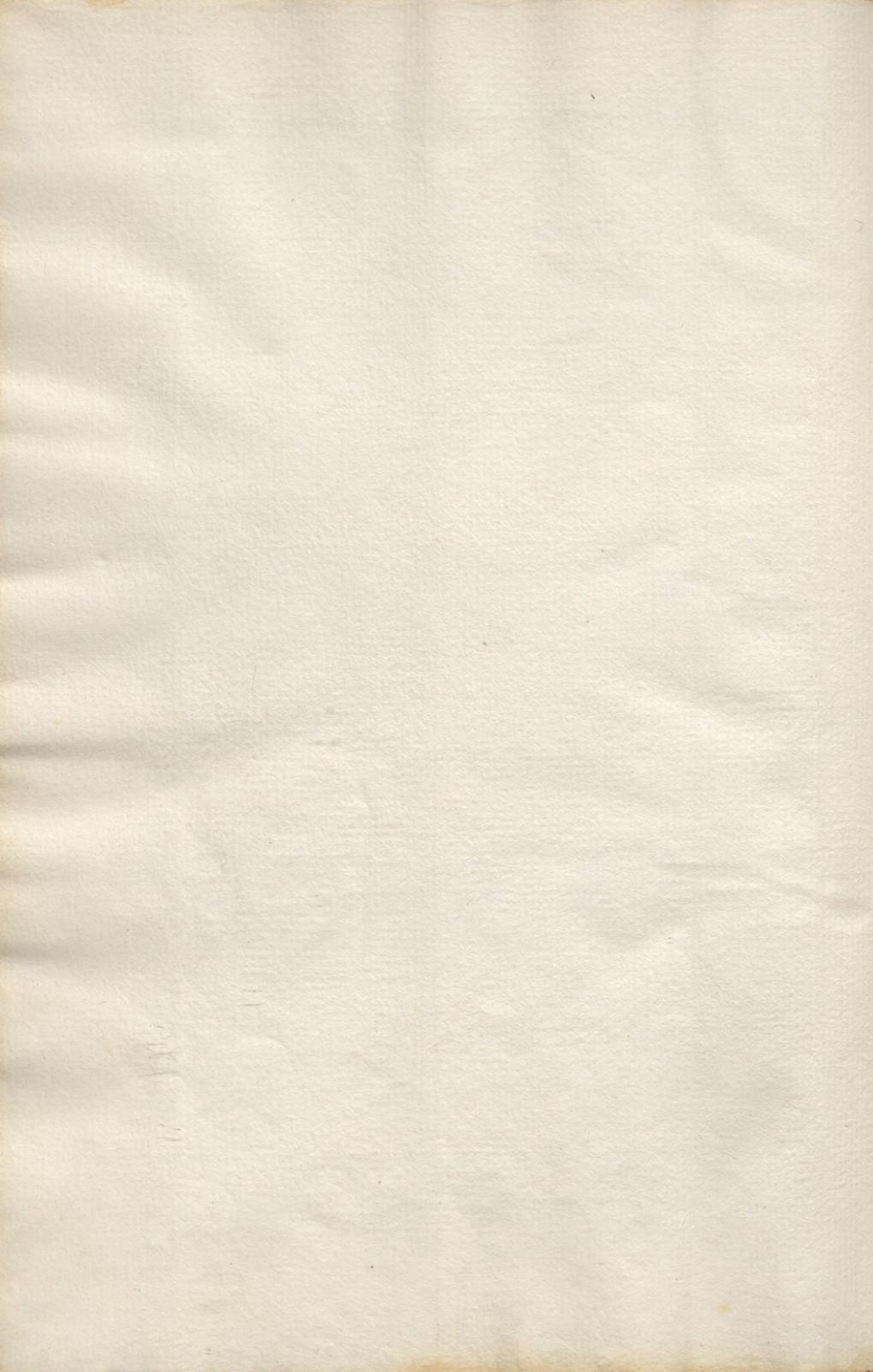
and the other was not far from the
edge of the valley.

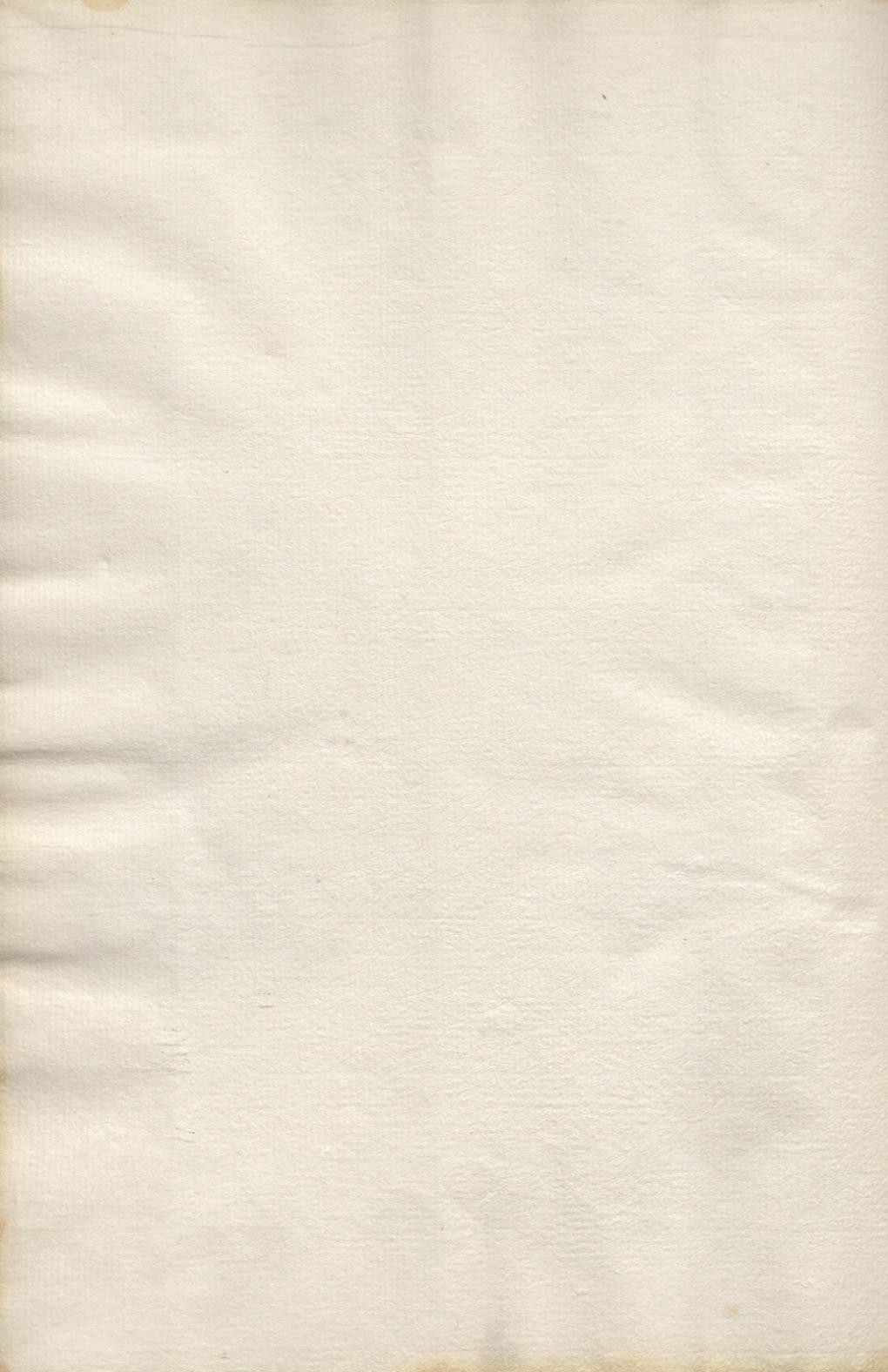
1900-96 37

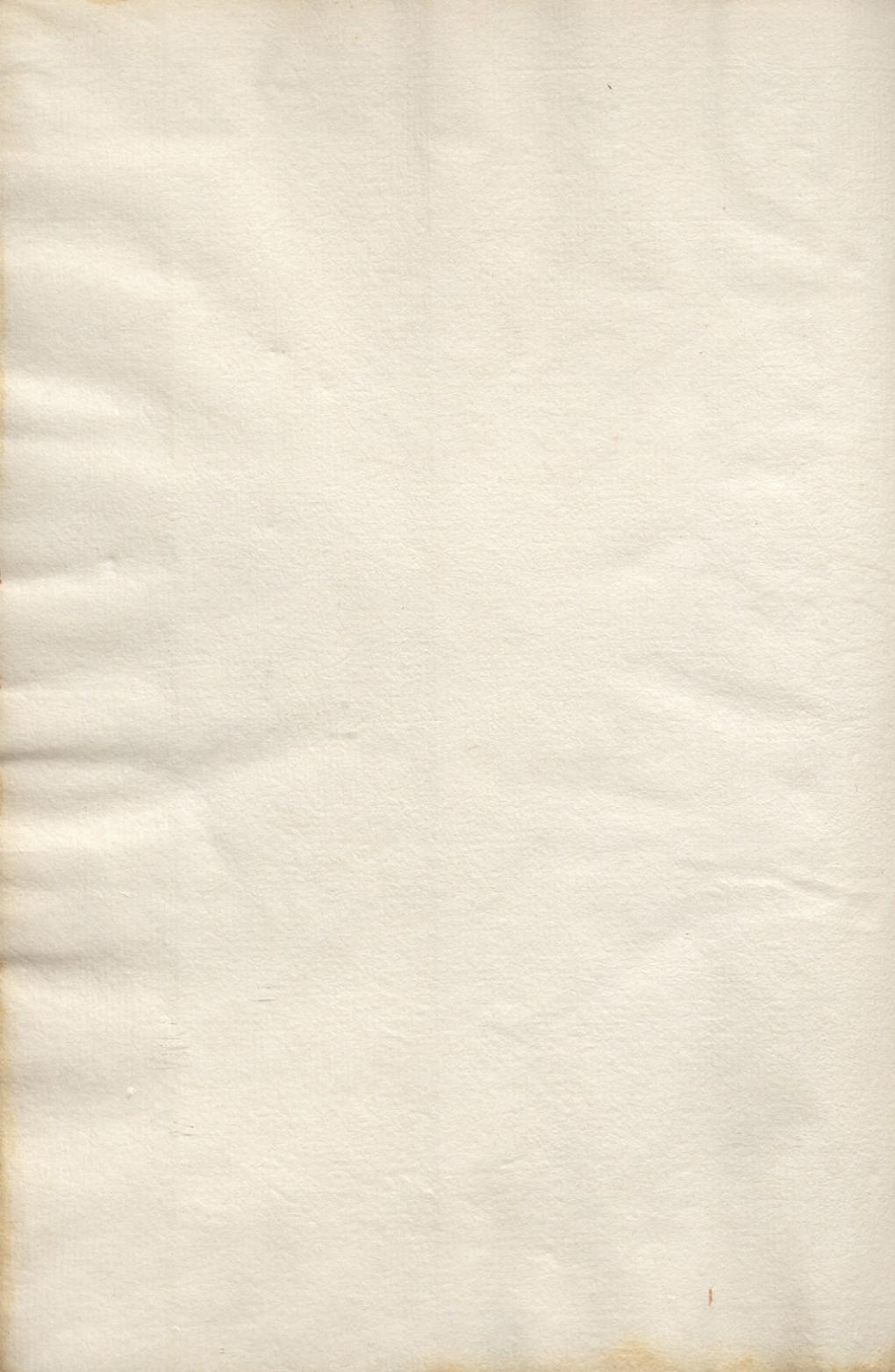
abundance,











6
Lyon

